En la villa de Ruego en quinze dias del mes de junio de
mill y seis y quarenta y un años ayuntaron a Cauil de
Lazuti y Regimiento del Cauilla por bien e a Cau
se al Ramirez de Salua alcalde mayor
y Pº Ximez de alguazil mayor
y Joseph Palomar Rueda Alferez mdz
y Juan Ximez Sino Rossa Ydz
y don Miguell de Mendez Ydz
y dho Lo Hidalgo Jurado
y don Juan Maraquel camo y aguitera Jurado
y Pº Ximez Tamarso Jurado
y que por quanto a la villa se le Partieron de
quatro soldados para el presidio de la diz
en diz tud. de la orden que se tuuo del señor
Remitase al corregdor de la ciudad de Seuilla
por el Entre
tpo de los 24 sol
dados de Cadiz
Presidio = y parece que ellos no se Reculieron
quatro. diziendo ser inutiles para semi
como consta de la certificacion que se ha
de los contadores de sumas = y para que le
conste a este señor corregidor se acuerda que
se le ffe mitta original quedando un tanto
autorizado en los autos = y se le supli
que se sirua de mandar: supla la villa la falta
de los quatro soldados: atento a la nece
sidad. de la villa no hallar Vecinos. por Cau
sa de las muchas leuas. que auido = en lasso
que lugar no aya la villa los dara en la
primera ocasion que se ofresca = para
lo cual se pide testimonio para el dili
gencia necessaria en Razon de ffe fid non ba
ron que se le ffe de ser en el ayu
en la cobrança de quiebra de mill ducados el cu

13

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Se le entregue testimonio de la fuerza que se habilito
Y en efecto para el arrui tio consignado para
la Jaraiaga de las armas que alli se
octaua parte de los vezinos para que se
entregue al Gouernador y Cabildo facultad
al auilla para usar dellos = y por el trauajo
y cuidado que ha de tener en el buen
se le hace rebaja de los dinos que en ello se ha
de cobrar en la comission que se le ha dado
cobranza de la alcabala a razon de a ocho
vs. con forme a la cedula que se le ha notificado
demas de los veinte vna de costa y para que
cada vno de los dos dos pesos de la deuda
da dia de ocho que se le a de cobrar a razon de
seis vs. = sin lo que gastare en los dos pesos de que
se le trae en cuenta = y a cuenta dello
se le libran en cuenta vs. en los diputados de la
conduccion de los soldados que son don Silbestre
Enriquez de Berreraiego y el Jurado Dn. Lopez para
que la ciudad que se entregar fuere de
ellos y los de pertrecho. Para la Jaraiaga
de la dicha conduccion los de nalcego
y asimismo a cada vno de los dos diputados
del dinero entregue al Jurado Bernardo
diputado lo que fuere necesario para la con
duccion del dinero y no se di de dellos
se le ayude al ajuste de la alcabala que con
su buena ocasion se les haran buenos

Cobre la mayorata de Seano del Rey

y a cuydose de hacer la Relaciones de todas las Personas que deben pagar el dre de media anata a sumas pertenecientes en el aviendo de mano de amenos a correr del almaxarifazgo de Jaen

Diputados para hacer la dicha Relaciones todo lo demas que fue necesario tocante a ella nombraron por diputados a don Silbestre Enriquez de Berrazaldo y al Juez Fuero zurado aquien se les notifique que lo hagan con puntualidad y se halla la copia de la que se saquen de ella autorizadas y se entregue a los receptores de bulas: aquien se les notifique que hagan la cobranza de ella con toda puntualidad y se remitiendo el dinero a la ciudad de Jaen a la Real Hacienda en conformidad de las ordenes de su Magd con la perquisicion que se hizo para el cumplimiento de lo que se autorbiere a la cobranza de las bulas y salarios que se causare de ran y por su trabajo

Lo que se acaue de Leer y se firma

Don Estevan de Jaen y Alquiler

Don Sebastian de Berrazaldo

Don Juan Ximenez de Rueda

Ant.o de Fuiaga Fuentes

En la villa de Priego en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y una años se juntaron en el Cabildo la Justicia y Regimiento

14

SALIO QVARTO, DIAZ MARAVIDIS, AÑO DE MIL Y SESSENTA Y QVARENTA Y VNO.

de Quadrilla con bicente ramirez

y Ximenez alcalde y Antonio de la arzamiz de
Castro alcalde

y Joseph Palomar Ifueda al fernando

y Juan lopez Pino dossa

y Domiguel de ruidez Puertanueba

y Diego lopez Hidalgo Jurado

y Geronimo Camarbo Jurado

y Alo Ruiz escudero Jurado

en este dado entraron Juto lopez Pino dossa

y Francisco Ellorregido

y entraron se que por quanto el Quadrilla tiene otra
Alcalde tiene la aduana para los dias de San Juan
hacer eleccion de Alcaldes ordinarios y
la hermandad nombrar de otros oficiales
para el tiempo del año de seiscientos y quarenta y
uno hasta San Juan de seiscientos y quarenta y
dos acordaron se haga se hizo en la
manera siguiente

y dizieron se a cada cedulas y cada se escriuio
en ellas los nombres de las personas que
an de ser alcaldes ordinarios y de la hermandad
y doblaron las y las pusieron en un sombrero abier
to las Rebueltas y menoadas se sacaron de
dos en aduana por dos para alcaldes ordina
rios. Cuyos nombres son los siguientes

Alcaldes ordinarios gabriel de Torres camarbo y don Francisco Castillo de gamiz

Alo de ruidez Puertanueba

y asimismo se hizo otra cedula para una alcalde
de la hermandad. cuyo nombre della es el siguiente

al Perez mayor minos

y la traxeran a real al dicho alcaldes mandaron

Dar por fiadores el dicho regidor el dicho

Pero alonso y el dicho ffr. ortiz regidor

los quales juntos al alcaldes mandaron y dan

dan de les el dicho regidor la dicha hagan

juramento de que usaran bien y fielmente

el dicho oficio y los dichos oficios

Pura de el nombraron y a di juraron y le auiero del oficio

ffr. ortiz regidor que lo acepto y dio la fe y

juro en forma de derecho las leyes que el tiego dorad

Aguilar su tenedor

comisarios para nombraron y a comisario para con

gran tiego para el dicho oficio el regidor a ffernando

Alomar Ruda ffernando. el qual hace

juramento de los dichos bien y fielm

que por quanto se enviaron a la ciudad de

Ordenes su mag. del S. corregidor de la gran

de quatro soldados para el presidio de la

ciudad en virtud de la ciudad se juntaron

Remitieron de los S. Regidores y

les dieron los quatro a rosero y dicho

los 24 soldados y le semio que estuvo certificacion

ciudad

deve de ser presentador el dicho presidio

Como auer remitido a la dicha ciudad la

dicha certificacion el dicho señor corregidor

Sonc executor para la costa de la villa que se

Proteso a ella y auiendo se le ffenitido el

dicho testimonio para que man[illegible] que se

traiera ante el que el dicho executor de la dicha

quinze dias contados desde el dia en que

hagan de le sus salarios por tanto acordaron

se le notifique el dicho mandamiento al dicho executor

que se ajuste con la quenta de lo que montare

se le delibrara lo que montare

19

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

en diego Lopez Bidalgo Jurado y diputado della
y alcalde para que del dinero que entrare en
su poder [illegible] que se mandare los vecinos
y que el tal dinero fuere del dho que se pretende
cobrar el no lo que en costare la condu
cion de los quatro del dados que se debieren
en el dho pueblo de quien se hizieren
lo dho

mayordomo
depositario

Estatuose que el que cuanto el Ayuntamiento nombrare
mayor como depositario de la villa a si de so
seda y dellas ar vna que fuere de
encuanzada de depres. e necesario
nombrar otro que lo sea porque vario que
cumplira por sanzi del dho de seis y quarenta
dos para lo qual dixeron que se le
dian y se le dieron al dho Xeda y se le dio
ano al qual mandaron se le notifique lo aceptare
de la dada satisfaccion del dho. Cavil do
sem do mamar y buen pie y se le dio
do Xeda a quien se le notifico lo aceptoy
ofrecio y obligarse el dinero al acamar y
domia bilo el cauadmitio la dho fian
ca y se obligo en los sus bienes se obliguen la dho a
mayordomia y tuvieren y fiscal
la forma ordinaria y se le dio
Poder al dho
dieron poder para la admini
tracion y cobranza del caudal del dho
sitio en bastante forma

tesorero de millones

Este cavildo dixo que dor al dho pueblo
zuz visitador general de millones en el ar
pagu de la cabeza con del dho Juan Sanz
Jimenez el cual el dho Juan Sanz tiene
dido auto que se notifique al dho Cavil

Para que no breve del Postrero en su poder
del Vayacritzano o el dinero procedido de
la visita de millones de los lugares de su
Soreria = En cumplimiento de lo cual nombraron
por tesorero en su poder en Antelo proce
dido de los millones de la merced de la
villa de Puebla mandaron se le entregue
cuenta de la dicha sacadas por el orden de
la ciudad

Pedro Ximenez
Monte

Alonso de Herrera
Contreras

Fernando
de la Cruz

En la villa de Puebla de los Angeles a 30 dias del mes de Junio
de mil y seis y quarenta y un años se juntaron a cabildo
los señores Regimiento de la villa con el señor don
Francisco de Alguazil mayor en la ciudad
Don Jose de Palomino Ayala Alferez mayor
Don Gilberto en Diego de Herrera
Juan Lopez Sino Costa
Domingo de Luis Sez
Pedro Lopez de Ulloa
Diego Lopez Hidalgo Jurado
Don Jue. Aragones Sanoja Quiles Jurado
Fran.co Ximenez Camacho Jurado
Alonso Ruiz de Luna Jurado
Que por quanto a esta villa se le ha dado
Para que se quatro soldados para el dia de la ciudad

16

4 Diez marauedis.

SALIO QVARTO, DIAZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Creeindo que se pretza en su valor de los que
los de la villa se han al oficio de
que se azure la cuenta de lo que se deue de sala
rios y costas al Sr. del consejo de ordenes Gomez
de Cardenas
Libranza al
de Cardenas
de Ordenes
Gomez de
Cardenas
de las dichas villas lo que montare se le de
Mandeis moriano vz. de la villa para que
se haga la cuenta de lo que se le debe
de la compra de la encomienda del Sitio
como se le ha pagado en el dicho oficio
a fazer mz. Camarbozurado

Tomase quenta a Sebastian de Cuenta a dos Lopez Hidalgo a
de los Hidalgos Dimz Camarbozurado de la ciudad de
Guadalajara Sitio que el dicho Diego Lopez
del administrador zuizes y quarenta dos el qual nombraron
cuatro diputados Por comissarios a don Miguel de Benz y Fr. Juan Bellido
Lo aceptaron y a conto
Mas haga a don Diego de Urbano de la
a 1640 asimismo nombraron por tasador de la
dos quentas cual auia tiene y tubiere a sus
propios como de sus salarios y otra cosa
tubiere en su poder a entrar en el salario
que se le cuenta a sus tres alcaldes
firaseuil
Repres. Hum. Pedro a Cesar Manuel Domea
a Perez Russo de la Comision que tengo del
Rey de alcaldes que se aprueben en Madrid
a terminar los cuentas y impedimentos
con protesta que hago nombre de la Comision
del Marques
aviendose leyendo
dido el Manuel de Fuenta Rey por el dicho
Perez Russo atento a que el Sr. Marques
tiene en la materia en su poder
dos veces oyendo a los alcaldes y
a la cosa que tienen esta de
la Comision y que si algun asiento que

SALIO QVARTO, DIAS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

De ir la obra por el sitio y de tal manera no se da por entendido el Cauildo la aprehensado
Para el Cauildo nombro Porueedor y sobrade
Dellas fentas ellas al cual las dela que se
debe a cada dia y las de el aprecio de el
quarenta y vno los alcances que se deuen
debieron por el mariz a sobrador que
assido de las afrd de equizo al dicho
al cual mandaron se le la cosa de fim
os a dar la gaon del cauildo y allose el premio
nombraron Porueedor y sobrade se le li
mostra el la bulla de la santa cruzada para el año
de mil seis y quarenta y dos a mates sanizo
alcas de messa a los que a la sutiempo
se les a premie a quelo a ser y asi me los nombra
ron por cobradores del dr de media anata el Capitulo
que por quanto el Cauildo tiene a cada que
los cauildos a ser los a cuerdos como libranzas que se fi
los firmen los capitulares que se firmaren solo la
capitulares que se hallare y los dos capitulares mas antiguos a oraz or
ren
Causas que le mueben a ebo caron el poa cuerzo
mandaron que se acia del ante los
firmen dos los capitulares que en ellos se ha
llaren y en ausencia del cauildo el cauildo
lo firmaron

Pedro Ximenez Josephpalomo
Monte
Jilopez
Diego Perez
Don Fu Caraguel
de la Loyaguilera
Fran Ximenez
Camacho
Antonio
de Ayala

En veinte de Junio de mil y seis cientos y quarenta y un años se juntaron a cabildo la Justicia y Regimiento de esta villa con licencia que para ello pidieron de el señor Don Pedro Ximenez de Aguirre Teniente de la Justicia

Don Joseph de Palomar y Rueda Alferez mayor

Don Diego de Mieres y Herrera Regidor

Diego Lopez Lidueña Jurado

Juan Ximenez Carnero

Alonso Ruiz de Ceballos Jurado

Y habiendo precedido a Cabildo se leyeron parte de los soldados para el presidio de la Habana de cada y a buenos los que mas de ellos se despidieron los quatro por no tener reales y de servir y habiendo cumplido con su obligacion los abucados y juntados y estan presos en la carcel de la villa para que se remitan a el presidio y el presente escribano de la villa mi el Sr. Gerónimo del Carrio le entregue los soldados de la villa de la carcel a carcel que los conduzca al dicho presidio se crea se en

Y se acordo se les pagase a los quatro soldados dandole por cada dos dineros y setenta reales y por el precio moderado y de utilidad a la villa y si los no hubiera de a brendisse officio a otro cassero a bra de cortar mucha cantidad de madera y a lo cual acordaron y mandaron se haga libra de los quatro soldados y juntos Pedro Ximenez y Sebastian Lopez y Diego Lopez y Hernando Lopez y se entregue a el dicho Don Diego de Mieres y Herrera Regidor y Alferez y habiendo hecho el dicho Don Diego de los dos dineros y setenta reales con que se le ha de dar a los quatro soldados a razon de a dos reales por dia a cada uno y la misma con formidad se le pagase al dicho entrego = y luego acordaron

Libro de 1634 y 35

Para la dha forma

S. IIII

10 MS

1641

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

que los dhos dozientos y sesenta R[eale]s se les entreguen
luego dando carta de pago y se libran en el dho [illegible] lo que
les competiere a ellos los vezinos que entraren por el dho de el
Jurado diego lopez hidalgo y lo que se an de obligar
a [illegible] entregos y [illegible]
dos de [illegible] dias que corren desde oy con [illegible] a la ciudad de
cerca de el salario en cada un dia a la persona que se
ocupare en ea diez reales ——

Acuerdo de dar [illegible] Lopez hidalgo para pagar la costa de el [illegible] de la compañia de milicia a merida y los 24 soldados a cadiz

Que por quanto el Jurado diego lopez hidalgo a comen
cado [illegible] los vezinos de la ciudad competiendo
a ellos para pagar lo que [illegible] condujeron [illegible] de la com
pañia de la milicia que salio de la ciudad para merida y de
los dhos y quatro soldados que se remitieron a cadiz y para el
efecto no estavan nombrados a de nombrar y se le a de ne
[illegible] percibiendo [illegible] mayor y haziendo pago de
ello a don [illegible] de la milicia [illegible] de [illegible] a ca
da uno de la cantidad que se le debe [illegible]
en bastante forma y con esto se acabo el cabildo [illegible]
mayor para beedor de ello don diego [illegible]
de todo en [illegible] de [illegible] que se
sacaron a vezinos de la ciudad para las dhos [illegible] y lo firmaron
[illegible] y lo firmaron ——

Pedro Ximenez — [illegible] Montes — Joseph Palomar — [illegible] — [illegible] de Herrera Cortes — Diego Lopez Hidalgo — Fran[cis]co Ximenez — [illegible] — Ortiz — [illegible] — [illegible] — [illegible]

E en la villa de puerto en veinte dias del mes de
julio de mil i quinientos i sesenta i cuatro años
se juntaron a cabildo la justicia i regimiento
desta villa como van de suso y estan en cabildo
a saber —
E primeramente al guazil mayor teniente
de alcalde mayor de casco de la villa
E juan de rueda al regidor —
E don filipe en diego de herrera regidor
E juan lopez hinojosa regidor —
E don juan carraquel jurado —
E francisco ramirez jurado —
E alonso juan de sevilla jurado —
E de lopez hidalgo jurado —
E en este cabildo dio cuenta don filipe en
diego de herrera regidor ~~i don lopez hidalgo jurado~~
diputados para el despacho de los veintiquatro
soldados que se llevaron al presidio de la zua
de la liz que a sido vandado en pregon la lista
de ellos se hera tenerado de a dos reales el mes de sueldo
en mil i setecientos y ocho los quales los quales se les
a de pagar i se le pagaron al dicho tenerado
de que tengo carta de pago i se le pagaron
bal a la pagina que les puesto i se le entregan
para que se le entregen i que se a en parte de ese

Libranca de los soldados
Gasto la orden
de los 24 soldados
de Cadiz

2 entregar luego sin dar lazo ni alguna
1 alcabala de los contenidos de su cargo se
le deliberaría al dicho don Felipe por
los propios del concejo y en lo que debe an
dres muriano de la venta de las tierras que lo
fue a este cabildo i en ella i fue cargo de pago
sele de zitiran en quenta de la que ha de dar
por quel dicho diputado haga pago a la
persona que los presto = i di los pes tradestos
expresorte en lo que contrade zia de se le lo que
se le liberaría i pidio se le de por to i que ha
blando en el dicho desseto de se le hecho pe
la la del dicho acuerdo para ante su x el mar
quesque de seria mis i aviendose conferi
do lo que ha contradizio se mando se de
pa he i cumpla lo proveido por el cabildo i se
de sea he la que ha liberado en persona.

2 en este cabildo fue se de queda al fiel m
i diputado de quentas de alcabalas de este pre
sente año de 1 que presente esta
un traslado a fernando de quiz de la bazi no de
fa lilla por de zetro de los proveidos de alcaba
las i que procediere i que esta fuese en la car
cel publica de esta villa i se de estar en ella
inxetado ni azeta el dicho nabra mi en lo
se nalle luego por fuera a bonda que haze

nombre de persona que sobre las rentas pasa de 20 ducados

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

se tira apreziativo siento que si assi no se hi
ziere i cumpliere se arriesgo el riesgo de
quien su honor haze — i a bien de
entendo oyeron que se le entregue
al dicho fernando de quiroba luego si fuera la
ziralgoro a este el dicho mandamiento que
en el se a hecho de pezhr de las de has al
cabalas i en lo que dixere se traiga a esta
ciudad para que se bea lo que mas conbenga
i a bien de se le entregue fernando el prese
te escribano de que de fe a este el dicho mandamiento = en lo que a este tabo la dicha co
branza de las dichas has alcabalas de los años de
mil i seiscientos i quarenta i dos i quarenta
i tres i quarenta i quatro i quarenta
i cinco i que el dicho fernando de
quiroba i su fiador maior fiere se le
obligar a dar quenta con pago de la dicha
administrazion atento a que no tiene
mas fiador que este otorgante = i a bien de
entendido la dicha de pues fue el dicho
fernando de quiroba fernando se le premie
al pago de su de fiador legas llanas

rabinadosafatis fazimdeste
libro

Y assi mismo se cobre y se justifique
los cobradores del repartimiento que se
a hecho para la paga a que se calisto
a esta obligado a pagar a su magestad
el dicho diego juan fazimensis pri
mer este tal mes en el listado de
la real del primado de cordoba i su provisi
on lo tolier dentro de este mes todo lo que es
taa su cargo i mas por limosna otro que
los tas que se tan sacar por decreto hasta
la de ha pagase tan sacar sean por su que
tas dis que i lo firmaron testado di lopez hidalgo
i lo firmaron testado di lopez hidalgo
jurado

no tiene que se cobradores del repartimiento de millones

en diez de buenos de
el año de 1600 y cinco
cinco no lo q conte
capitulo antonio de
degrega su
tres gallinas y ganados
rios en su poder
de cuedo

en el quarto a dicho
la ante y de la
vandado se

Pedro ximenez
Juan
Diego lopez
Alonso ximenez
Alonso
Joseph palomino
rueda
Diego lopez
Alonso
Don fr. Caragueta
Cano y aguilera

Diez marauedis.

SALLO QVARTO, DIAZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En la ciudad de Granada en doce dias del mes de Junio de mil y seis y quarenta y vno años se juntaron en la Audiencia y Sala de Cabildo de la Audiencia de esta ciudad los señores Don Pedro Ximenez de Aragon y Clemente de la Cruz Don Miguel de Enriquez de Herrera
Don Fernando de Ceballos Bidaurreta
Don Diego de Ceballos Bidaurreta
Don Diego Lopez Hidalgo Burado
Don Diego Ruiz escudero Burado
Don Bucaraque Cano Jaguid
Don Ximeno Camacho Burado

Haciendo Porque de los dineros del consumo de la moneda de vellon de que el posito Burado fue mandado se maravedis para pagar lo que cabreca de la suma de dos reales de vellon y dos maravedis que se deben y se han de pagar de los consumos de las ganados y arrendadas que en Burud de la Cruz y Tercia de Jaen se cargan de el Jaen se acuerda que la arrendadores de las penas de vecinos de el Jaen de los dineros que cumplio el año pasado de seis y quarenta que cumplio el año de el año pasado las cantidades de mas que el Jaen se han de pagar en Granada y pagar como se han de pagar de los consumos de las ganados y arrendadas de Burud

Adiu que se tomo por estado de los consumos de la moneda para pagar el uno por los. se buelba de lo procedido de delitos de

Libra en los propios para pagar el uno por ciento de la suma 1700 ducados que se toma por la arrata

Mas se le da cuenta Don Bucaraque Burado y el Burado nombrado para que se le de a Don Miguel de Ceballos Burado en la cobranza de lo que se debe de la suma de dos reales de la moneda arrendada y a Burado que se le quenta de mas mas y seis y quarenta los que se le han

Del Cauo de la Rubrica se entregaron de los
ceidos de Alonsum de la moneda del Conde que de
posiera su Virrey Bermudo y para que se buelva
a cerrar la pide y suplica se cauo mande dar libranza de
donde con effecto se buelba y abiendo sido entendido
al Cordoron que se le da libranza que el mando no que ser fuera
de los propios del Concejo o Ennos y siquilinos o arrenda
dores a lo que el Concejo dos Ennos de Encatento a aquellos
de los propios y han Conpenado y al cancado se le quenio
a este cauo de ene effectos propios de donde se puede dar
la dicha librança Compido a lagrion de ceuno con que
quenta o mas o ninguna = y el cauo de Cordo que se
ha pedido tenga en cuenta los propios y sus arendadores
como ha a lo dicho

De en de los
zurados para
que se saquen di
ez para que
se saquen los
de los
cenzos de la pa
ga de fin de
año 1664.

Este cauo dese y mapetizen y presente a ronde Ruy
perez Ydalgo y don Luis Carrillo Zurados en que digen
que este cauo se Conta como se dieron Cierta Cantidad de mr
a Cuentas de la Reina de la Moneda para que se Conceso pa
el Ayuntamiento de los cenzos que el cauo paga en ese
de mr de las partes de mr a que cumplio fin de Ju de el
pasado de seis y quarenta y que no a tenido effecto y des
puesta a cumplido el mr a que cumplio fin de Junio
pasado de este año de seis y quarenta y uno y quencaso
que el cauo se le pagara y quiera pagar el ultimo pa
se le me quedaren los cenzos pidan se de sacar pa la
pagas que se le deben a la Reina de la Moneda de fin de
dicho de seis y quarenta con que se le a de acumular con grandario
y perjuicio del cauo y que se le baga cumplimiento
y que se le baga el cauo y que se le baga en los dichos
cenzos presentar para que se le de a la Reina de la Moneda con
y lan como se le a dado con que se le a de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Fecho fue la carta por mandado del Conseio de la Cruzada
peticion en el Consejo — y abiendo sido entendido acor
daron y mandaron que los dos dieziocho y don
Juan Caraque Jurados a quien nombran por diputados
para el reuentamiento de las Cruzadas que los dos Reynos de Mon
tiel y otras partes tienen obligado a Cruzada de la Bula
para la paga del resto de los centos de los dos medios
y paga contraceptos de las dilixencias con bemente se tome
y se pagado los dos medios salarios y costas causadas
y que se causaren en la Bula y otras partes a los quales se les
de por el Ynbentario forma y actual cuenta y solidum
para que se pague todo lo conbeniente se tome en efecto a
y en pagado los medios de los dos centos y para los gastos
de las dilixencias y para en cuenta de los salarios
y que se deue de ser demi mil y cada un dia se les
pida de la real caxa de la Bula quatro centos y se diere
ra cuenta de la Bula de Montiel y otras partes para que
las dilixencias ande obrar los dos mil y
cada un dia de los obligados como se ha tenido
centos para los para buena y mandaron que se pida
fe Bran a pedir Jurados para que se pueda
cobrar es cano posada de los Reynos y que se
be cual quier persona que tuuiere deudas a las dichas
cabezas y necesidad de los diputados que los
dichos dilixencias que siguen en Murcia de los sus dos an
de ser los de forma que en efecto las paga y
cobrar y recibir que los dichos y otros que causaren
a la Bula se pagaren y cobren y los dos dieziocho
y don Juan Caraque que se tienen que ayan
ayerno a la Bula que fue el marques
mil de licencia para que las dilixencias que
se hagan y no se pagen la salomia y por esta

y piden Justicia para darse en ablmer cuenta = y el caud
y de las haziendas dicho que atento a que se le no
obligado a la paga de los dos tercios sino para cuando
como se le ofreciere sin embargo de su pretension mandar
por que se le cumpla con su comision de la Sedula
y provisiones ——

Receptor de Cuentas de quiroga

Luego luego Juan de Sanchez de la Cerda
Calasgadbiro de su mag.d alguacil de quiroga y el dicho para la
cobranza de las de los años pasados de seis zentos y cuarenta y
de este presente de seis y cuarenta y uno y por no aberlo hecho
las justicias mercaxel de aquel el qual se tiene a cerrado
y ofrecido de cobrarse el dm.o Jimenez summ.o a la cuenta
cia de las haziendas este al q.e cada uno y que se
siguieren a su m.d Sanjaz de Cerda pena de de para el cuenta
los años antecedentes = y luego se ofrecio el dicho
quiroga con el dicho Jimenez la cobranza
de cuarenta y seis y mandaron que se le
tura de la administracion en la forma que se acostumbre
y el caud.o de que la administracion y cobranza
de las haziendas reales para de suelo
nacen = y luego los dos dichos Jimenez y don Juan
de la Cerda fueron buenos bienes en la cantidad
de fianza por su tenencia y asi fue la manera con
riesgo = y el caud.o m.d se entregue a los dos Jurados luego y
continuen que se pongan persona de satisfacion y abonada
que puedan tal oficio para que no se le pueda
a pagar dicho que no tiene cuarenta = y en
Fernando de quiroga passara como se ha acordado y le
para entero su sueldo y que se pues se le a los dos
dicho y que los dos Jurados y se tienen esto para que
en persona para el efecto y de lo contrario se le
de dicha apelan para ante vex el mo y que se le
de que pidieron justicia = y por mandado de dicho señor Licenciado

contradicion de los Jurados

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Vistos los quatro a que el Señor nombram no se quiere dar
lazon los del Iurado se pongan luego en la persona
que pareciere premiarse y por quanto no loan
y nombran a que el Señor nombram del Sr. de quien
se a quejado por la dilazion conueniendo al bien de la
Iuncta del Iurado en tiempo de seis años y a de ser cum
plido y no pagado los tiendas de los cestos y de Iunio
del año de seis y quarenta y vno y no aberdin y no qui
ra hacerlo nos pero de no aberse cobrado los Iornales
por falta de no aber a lo necessario se pueda quedar
los dinos y interesses que se causaren de ramo que se
y nos lo que los del Iurado dieron que la
parte de propone persona a proposito dando en termi
no de ocho dias y en caso que en el termino
y a que el Señor [illegible] dar de deber
Contra esta la precaut y lo firmaron los
diez diputados
Luis Ximenez [illegible] Alonso [illegible] Silbestre [illegible]
Monte [illegible] de Herrera [illegible]
[illegible]
Diego Lopez
Diego Lopez Ximenez [illegible]
Camy a Aguilera [illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Puego en diez y siete dias del mes de
Julio de mil y seis y quarenta y un años se juntaron
en cabildo Lazuna y Regim.to de la villa con
bien a saber

Fr.co Ximenez alg.mayor alm.de la Villa
Joseph Palomar Rueda alf.ez m.r
Don Gilberte Ricoz de Herrera Rez
Juan Lopez Sino Rosa Rez
Fr.co Ellorz
Diego Lopez Hidalgo Jurado
Don Ynigo Cuellamo Jaquitera Jurado
Fr.co Ximenez Camarero Jurado
Al.o Ruiz de Escalera Jurado

Acabildo = dixo que por quanto tienen vnbrado por fezeros sobrador de las fuentes de las Canales y aciutrios de la villa el año passado de seis
A Prorracion del nombram.to del sr. Don Quixada
quarenta y del Pres.te de seis y quarenta y vno el sr. Don Quixada y ella y lo tiene acepta
do y pedido de obligarse el mayor Ximenez
Sumuy a hacer la obra ambas dellas = el Cabildo
Acordo assi por bien = y parece que el Lopez
Hidalgo = Don Juan Cuellamo Jurados contra
dixeron el nombram.to diziendo que es su
voluntad de dar las ambas auonadas = que el
Señalar la persona que se = y aora los su
sodichos que es de Quixada
sona a proposito que aunque ay dili
genias para buscar otro auonado
tiempo no lo an hallado y por tanto
sin embargo de los requisitos contradizionales
que hizieron en el cabildo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Que mezcle con las demas Capitulares que tiene
fecho el Ayuntamiento. Y que por ellas se
le aprueuen y se le buelua = siendo ne
cessario de nuevo se hacen Reales Zenzuelas
que entre todo el Ayuntamiento se le
el Cauildo

Trato de que por quanto en el Cauildo de doze de
Ciernes por dos Hidalgos y dos Zuecaque
rados se presentaron a Ayuntamiento Requi
rimiento pidiendo que se hiziese dili
gencias de la ciudad de Montilla otras
Partes para que con efecto hiziesen y agregasen los
Oficios de los Regidores que el Cauildo a otras
Partes de medio año que fuy otro fin de dis
del Yassado de seis y quarenta de que estan
cargados y por esta otra ciudad
el Cauildo por las causas. Razones declara
das en dha peticion y Requirimiento = y auiendo
Visto el Cauildo a lo dho se hiziesen para
el nombre a los sus sodos a quien se les bo
lo dho Ynd. Las hiziesen = y los sus oficios
aceptaron la comision sin otra licencia
de su Sr. el Marques de Quemi Señor para
hacer las dhas dilig. y como esto
Vistas las cossas mas largam. contenidas en el
apuesto = y aora Pa causas que mueben
al Cauildo y porque los Regidores estan
o. Cuzados en otras comisiones que tienen
se rebocauan y rebocaron el dho nombram.
y comision q. en los dhos Zurados = sin
perzuicio del Cauildo y se rouera a ce

dhas dili[illegible] Lo quemas con benga a la ciu
que por quanto el Rey a mi nombro y a fa[illegible]
las sissas el mi Vonesdel a ciudad a Sumar pertenezi
a gabriel xano marin y a fuente de
Dez ciudad = y por quanto las dichas sissas y su
cobrancas es demucha cosa. Cuya cosa y trauajo
ellos solos no pueden a cudir y poner el cobro
necesario en ellas y ynpezesaro nombrar otros
dos que les ayuden = y por lo qual nombraron
ayrago de Zedras y a gil de olmedo linares
y el ella a todos los quales mandaron se les
noti fique la cosa y allos se les a premie
de el nombrim y el Vonesdel pos xagin
gabriel xano se les dexe ymi ador
de administrador de ellos
millones en la ciudad para que les de pre
mie a que saca la dha aqtacion y cobrança
que por quanto el ciudad tiene deuda
urbina y para que abra de hacer el dicho ciudad
asson de nagones que se les aion de dar
el señor don Rodrigo Ruiz Sarmiento y imen
del administrador del millones en la ciudad
de la Su Reinado y o fran de semino
y orello se les fecieron a ella entre
reales = y a mi los dias que se le entre
gaias para la cobrança no la acaba
do de hacer y para que se sepa el efeto = sea
cuerda que se noti fique dentro
de los 50 dias a fane de hacer la cobrança
de cuenta de ella con apercibimiento que si
el otro no la aiendo los dichos
acentos se la cosa de ejecutar y a de se
y para en cuenta de los salarios que ha
ganando con forme del dicho don Rodrigo

nombrim de otros dos cobradores a las sissas del millones

Ayrago de Zedras y a gil de olmedo y dos ciudadanos el ciudad y que no tienen aquellos palabra que no otra amaner no y no se pagan hemenda

Alto Armiga y nao de Zedras a estos dos y que delda

q. Andres de urbina a fane la cobrança de las sonemagones

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la cobrança de las condenaziones a que la villa esta obligada —

Y los señores de la villa [illegible] lo firmaron

Libra a Azubarea para [illegible] de [illegible]

acordose de de libranza a ~~Azubarea~~ al [illegible] juez [illegible] jurado de cinquenta [illegible] de entrega a ffran.co de Alfaro [illegible] arvitrios de la villa para que de lo procedido de esos arvitrios de los [illegible] vaya entre gando a Azubarea [illegible] de este conzejo para que lo gaste en los [illegible] que tra ta en nombre de este conzejo = y lo firma ron = [illegible] = [illegible] = Azubarea

Pedro Ximenez [illegible] — [illegible] Ruedas — [illegible] enrrique de Herrera [illegible]

Julio Perez — [illegible]

[illegible] Lopez Hidalgo — Don Ju.º Caraquel (?) Cano y Aguilera — Juan Ximenez [illegible]

[illegible] Ruiz — [illegible]

En la villa de [illegible] cinco dias del mes de Jullio de mill y seis.os y quarenta y un años se juntaron [illegible] Lazurza y Regimiento desta villa con bien [illegible] a saber

[illegible] Ximenez [illegible] alguacil mayor ten.te de la Azur[illegible]

Joseph Palomar Rueda Alferez m.r

Don Silbestre Ric.z de Herrera Reg.r

Diego Lopez Dalgozurado

Don Ucaracuechino Aguilera Zurado

Ximenez Camarzo Zurado

Pedro Ruiz Escudero Zurado

Y en este ayuntamiento se presento el d.o Fran.co de Mesa zo con una
provision de su M.d el marques duque de Feria mi S.r
por la qual le nombra el dicho S.r por Juez de Res.a alcal
de esta villa que su tenor es como se sigue

Provision de Alto.m de Mes.a Rodelli fan

Don Alonso Fer.z de Zu.ñiga Figueroa marq.s de Priego
duque de Feria marq.s de Montalban señor de las casas de Aguilar y Salbatierra
y villas de Castrillo y villafranca de la Orden
Signe orden del Toson de oro. El Rey por hacer a los debos
el d.o Fran.co de Mesa zo auogado del oze alcal
Consejos que bien y fiel m.te sareis lo que por mi
os fuere encomendado y por las atiesa Bion
que tengo de vuestra ap.da letras y buena con
ciencia por la pres.te os nombro y nombro por Juez
de Residencia de mi villa de Priego
para que conbara alta de Justicia a la
Chanilla y otros meis de si dena alcal alo
y amiz de salto alcal de mayor que a sido
della a los que an sido y son alcaldes
ordinarios y regidores y alguaciles mayores
y menores oficiales del concejo oficios
publicos y a los demas ministros de
Justicia y guardas de la dicha villa desde
el tiempo que lo an sido y os informareis
de oficio de Justicia como an vivido los su
sodichos y cada uno dellos sus oficios y oigais
las demandas y querellas que ecuales

Diez marauedis.

SALIO QVARTO, DIAS MARQVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

quier Personas hubieren contra qualquiera
dellas y tomareis y visitareis las cuentas
de los pios y posito del pan de la dha
V. Penas de camara gastos de Justicia y o
bras Publicas y proveereis en todo ello
y lo determinareis y executando Pastoral
cambes Lizenciados Santaquerenga efeto la co
branza dellas conforme a dos capitulos
de los corregidores y Jueces de los Reynos y las sen
tenzias que diredes y executareis quanto
conforme a dos debais y durante el tiempo
de la dha Residencia y el que fuere mi Lugar
teniente y tomareis vsareis el oficio de Alcalde mayor
de la dha mi villa de Priego y el dicho poder que
de dios Requiere para que conozca de las
Leyes quier causas civiles y criminales que en
la dha villa se ofrecieren y se hubieren pendido
a Pedimento de parte o de oficio de Justicia
en Primera instancia y en grado de apelacion
de los alcaldes ordinarios y advocad en
vos las causas quando convenga y las pre
cisare necesario en qualquier Tiempo que
hubieren y las sentencias y determineis
y ejecutadas x vros autos y cuanto segun
fuero y derecho debais y entreis y salgueis los pecados
Publicos y proveais las cosas del buen gouerna
cion y mando al Justicia y Regidores de mi villa de
Priego que juntos en su ayuntamiento reciban de vos
el Juramento que se requiere de que bien

Dice v. m.d vsareis el dho offiçio y fianza neçesaria y os ayan y tengan por tal juez de rresiden.a y a le alcalde cunplan vros mandatos como los mios so las penas que les pusieredes y os guarden las preeminençias y honrras y os acudan con los derechos y salarios que os perteneçiezen guardando el arançel [illegible] real de que os di el [illegible] firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas y refrendada de don luis de ttiellos mi secretario del cam.a dada en castilla a beinte y quatro de [illegible] de mil y seis a en [illegible] quarenta y un años [illegible] le don [illegible] por mandado de su exçelen.a = el lican.do don luis de ttiellos

con su [illegible] da con [illegible] original [illegible]

Vista la dha provision se obedeçio con el acatamiento debido y en su cumplim.to fue rresçivido el dho lic.do fran.co de affaro alusso el [illegible] del dho off.o de alcalde m.or juez de residençia al qual se le entrego la bara de justiçia y se le [illegible] la solenidad [illegible] que [illegible] la [illegible] dixo [illegible]

de la [illegible] dho off.o a ello dixo que aceptaua [illegible] el dho alcalde mayor que a v.d [illegible] aunque no tubo obligaçion [illegible] a de [illegible] se le notif.e que se [illegible] a de parar su [illegible] = [illegible] se le nom.e que [illegible] de [illegible] dia con aperçivim.to

Do Aloz [illegible] le [illegible] de pa. 3 para su [illegible]
[illegible] de jullio [illegible] vol. [illegible] Alco [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Decretos no ... a ... do se lea Premiara
allo

y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

Jeronimo ... Fernandez ... Pedro Ximenez Joseph Palomar Pineda ... d. Gilbert Rodriguez de Herrera

... Monte ...

Diego Lopez ... Juan Lopez ... Caraguel ...

... Ximenez ... Villar ... Cardenas y Aguilera

Amador ... Martinez

Antonio de Hiago Fernandez

En la villa de Priego en nueve dias del mes de jullio de mill y seis[cientos] y quarenta y un años se juntaron a cauildo la justicia y regimiento de la villa como lo tienen de costumbre

el lido. Fran^co^ de Alfaro Zuñiga ... de ... alcalde mayor de la villa

P.^o^ Ximenez alcalde mayor

Joseph Palomar Pineda alferez mayor

don Gilbert Rodriguez de Herrera Regidor

Juan Lopez Pino Rosales regidores

don Miguel de Vil ... Puertanueba regidores

do zuçara que el amo y aguitzer azurado —
Fr.co Ximez Camarbo zurado —
Alo Ruiz esfudero zurado —

Y trato se que por quanto el dicho Lanilla tiene ob
tenido poder del dicho quiroga por el aviendo parte
en los valores de las rentas de Alcavalas
y arbitrios del año pasado de seiscientos y quarenta
y dos y el dicho de seiscientos y quarenta y uno y la obligo
a hacer la obra y bastanteo dellas y para
que la haga se le de poder para
ajustar y cobrar las cartas de pago y cesion
y pasto generalmte. para seguir y cualesquier
pleitos demandas civiles y criminales
y executivos tocantes a las dichas Alcavalas
con las demas clausulas necesarias y por
razon del trabajo y cuidado que a de tener
se le señalan ciento y veinte ducados por todo el
dicho tiempo y atento a que no a de estar
a sucazes la cobra de los alcabales de su
aziza su antecesor y que se le entregue el di
ro y siguiendo el lo que a de obrar de las
rentas y arbitrios.

Poder del mi
quiroga para
la cobra de las
rentas de Alcaba
las

Poder al mi
gon Balez

Y que por quanto Lanilla a pedido que se con sej
des de su parte. Por tanto la compra del
cortijo de cerrados que don diego de cardenas
y su compro y en efecto tiene gana
da provision para dar tar al suso dicho para
que se haga a por daron se le de poder en for
ma a miguel gonzalez de la Calle
y en este tiempo dio quenta jose de Palomar fue da
al fiel mayor como di ut ad mes arra

Diez marauedis.

SALLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

el dinero del posito se entregue al Curado de los Predicadores

comenzar ttiz y a allegar sito que se pues ara hacer la tiene necesida desde dinero y a allegó — el Cam.o a lo dos se le entregue el Cappo viere en las arcas del posito

Y porque es cierto el Cam.o lo firmaron de sus nombres

[illegible] Bernardino Joseph Lopez

[illegible] de Lerena [illegible] Lopez

[illegible] Don Mig.l de [illegible]

[illegible] Don Jn.o Caraquel Francisco Caraquel [illegible]

[illegible]

Cuenta de Pedro Cabrera y Lundia de los m.s de Bueyes de Ameé y seis Cenitos Cuarenta y uno se Bendieron a cam.o la Buey y ag.e Sirvio de Cuenta con Bezpie a saber

[illegible] Juan del Frayle al [illegible]

Pedro Ximenez de la [illegible]

Jose de Cruz al [illegible]

Domingo de la [illegible]

Don Juo Carasquer Carroza Guerra
Juan Ximenez Camacho
Alonso Rodriguez Cucto [illegible]

Cayas de Alcala
Alade Henares
Plejto del Rº
Cuarto

Tratose que por quanto Bartolome Ximenez vezino desta villa de Cara Buey pretende sere de la possesion de cierta tierra y arboledas a ver comprado en el sitio de la Sal contra termino de la villa siendo assi que esta villa tiene compradas todas las tierras y arboles de su termino de su mag. en treinta y seis mil ducados de que tiene titulo real a que se ha de [illegible] Bartolome Ximenez en la aposicion que hizo de las tierras que assi compro de su mag. y de don Leonardo de Valbo ... su juez ... hizo caue ... que ... ... sitio differente del que dicho ... porque se compro ... de los vecinos de la villa ... de ... ... vuelta a la ... de los ... y ... de los ... que son los sitios comprehendidos en el ... de la villa ... se ... lleve ... a la ... de ... ... a la villa de Alcala ... la contradicion de la dicha aposicion ... nombraron a Juo Garcia ... de la villa ... que se le señala de salario en cada un dia de los que ... quinientos mrs. ... y ... ... salario ... ... y se ... a Diego ... ... de ... ... que ... ...
... de ... ...

Juo Ca[rasquer] ... Juan Ximenez ... Montero

Juan Ximenez Camacho

... ...

... ...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la villa de Priego en diez y siete dias del mes de agosto de mill y seis q quarenta y unos se juntaron en el ayunt. de la Cazad y Regim. de la por bien de saber

Pedro de Alfaro Alcalde mor

Joseph Palomar fiel de el Sr. Conde

Don Gilbert Enriquez de Herrera

Juan Lopez Hinojosa

Pedro Flos Collado

Don Juan Paraquel Sanoyaguilera Zurado

Pedro Ruiz Escudero Zurado

Acordo se delibre, en el de Sequiroga Vecino

Cobrador de las Penas de Camara y Vitios

o en las Arcas dellas de la Cantidad que por

Pagadeles Pedro de Ansoenses de mrs. a uno Pliego fin de Junio de 1641

ran los reditos de los Censos que an

Pagar en Madrid otras partes en Pie de

Villa corta = q. lo de Serralta = a Pedro de So

so = Adon Pedro de Salazar = a don Luis de

de Arao = de mr. Sanz que fue Pro Pasinde

Juriz y a Sacado de el Pedro Arao con mas

los Intereses de a diez por ciento para la Pe

sona Plata conforme a la Prematica

y que la dha libranca se de en Sanea de Zuce

nauas vrbano q. de a cuenta de quanto

Susso de la dalera se le Sonezo de la misma

Cantidad para hacerla Paga de los Reditos

en Madrid = y por Pedro de Mazdela

moneda que dellea de entregar por se Ular

se a concertado con el Sr. Conde por su Sr. D. Pa

lo en Madrid dizyendo que se le a de pagar

a Razon de a siete y a ciento y ello que
montare se de a sus mercedes
para que se hagan las ysas al zagas de
mita la qual tratador y maestro
ellario secretario el sumaçe diziente
en madrid que se le entregue a las zagas
muy o. cuidado. Almira y Juan Santa Ma
ria zagas auentidas se remise el hacer los zaga
s de Juan Palomar Pueda al pretendiente

Entrese al dicho zagas de Juan Palomar
Pueda como Manzanbza de Por comisario
para sonnartz para el sitio y epre
ano que aunque a de quedado al Juan
Stefan tregue diu y vallesoa terico de
ro. y a di y de quieze que se le entregue
lo diu y vallesoa efeto donde no aten
a aquel tiempo y a muy adelantese ma
hacer la alhaçon para roaran y agua
los intereses que se fundaren y auiendo
lo oydo y entendido el Juan a lo dopue
se le notifique a de Sedamayor mo
el dicho sitio sobre lo que se le quiere
deberza sus fiadores de su salario
lo dicho que se diere y para hacer la pa
compra con aquel aiuntamiento que los dichos
reses que se fundaren y agua
a lo de que el Pretendiente
en las vanezas. el dicho sitio a
del dicho zagas deberan lo demas que obre
en el dicho zagas entregue por medida ap. de Sore
de Sedamayor da mayordomo del dicho sitio quien se le
do mo de hacer cargo = la qual se da a la persona
del dicho sitio = por nasilla de mayor mo
di zutal de la persona se le
le quien ella

Intregues al di
Purado tz dia
deposito para
con Prartz

Nidad el tz
del sitio en
tregue a
de Sedamayor da
do mo

Sello quarto, dos maravedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

Que porquanto se nombro por el Iurado Don Xime camarero para seguir
el dia Iurado se las causas de las causas de fraudes de vino y otros
vino Dias y no las sentencia por luyas causas se van aumentando los salarios
el dia se lem Que el Autor que se contra el Iurado
tifico Las costas de las condenaciones de las causas para que se sea cierto que se le
notifique al Iurado si se le cargo
Caure las dichas causas se las asentaron
ordenado. Cuidado con la Perjuicio que los
dannos y intereses que se causaren corre
zaqur quenta y Riesgo.

Que se auido o se le ynformas las ynformaciones hechas para el
al Iurado de la villa. que asi se le
Las fianzas q. Tanilla para su fee si le ha y auiendo
dio el al Iurado asoydo y entendido dixeron que las a
defaltro para mitian y admitieron con que los Iuras
su Ress. os Que se le amplie lo que se de en al
Iuzgado en la villa: y en su fue
ca bien en lugar de las fianzas
y con que los demas caualleros que
estan ausentes de la villa vengan
en la ordenanza y no de otra
manera. Que el Presente escriuano
los haga asiento en los capitula
de ausentes

Peticiones Que se auido se le ynformaron algunas Peticiones
y se ynformo en ellas de lo que se

Alonso de Salamanca el Camildo

firmaron

Joseph palomar

de Herrera

Julio

Fran.co Manuel

Fran.co Aguilera

Ante mi

Fran.co de Figueroa

Escriuano

En Priego en el dia mes y año dichos el dicho señor Corregidor en su nombre dixo que por quanto el dicho Don Luis Manrique como superior del Reyno que tiene obligado

Fran.co de Figueroa

En el dicho dia y el dicho señor Corregidor en su nombre dixo que por quanto a Don Miguel de Mendoza en la Cuesta de las Piedras que está al Castillo al cabo de la villa el qual dixo que ya se sup[illegible] Las Fegine segun son las calidades del camino Las tiene Fegine

Fran.co de Figueroa

En el dicho dia y el dicho señor Corregidor en su nombre dixo que por quanto el dicho Camarero Cerrado el qual dixo que [illegible] Las Fegine

Fran.co de Figueroa

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

= En la villa de su mag.d en veinte y un dia del mes de agosto de mill y seis cientos y quarenta y un años se juntaron a cabildo [illegible] y regimiento de [illegible] conbiene a saber

= el s.r Fran.co de alfaro alcalde ord.o
= Jose de [illegible] alomar rueda alferez m.or
= Don Gil ber[illegible] henrriquez de herrera regidor
= Don Miguel de [illegible] y puerta nueba
= Diego lopez hidalgo jurado
= Fran.co Ximenez camacho jurado

= En este cabildo se bio un mandam.to de los señores de la s.ta cruzada y comision dada por ellos a juan fran.co de ayala para la cobranza de lo procedido de la limosna de la s.ta bula de la cruzada en este año [illegible] por la cual [illegible] de [illegible] que lo que a [illegible] procedido corre remitido al tesorero de la s.ta cruzada a la ciu.d de malaga por que en conformidad de la real cedula de su mag.d con que a esta villa es arreglada los años antecedentes = y ansimismo se bio testimonio signado y firmado de [illegible] como se a predicado la bula este año de la s.ta cruzada en esta villa [illegible] de [illegible] por cual parece el dho juan fran.co de ayala tomo quenta a xpobal de la torre y andres guerrero receptores que an sido de la dha limosna y que el alcance que se hizo en ellos fueron [illegible] quinientos y quarenta y cinco reales y el dho juan fran.co de ayala requirio en virtud de su comision que luego se le entregase el dho dinero a la dha ciu.d de malaga en virtud de la dha real cedula y por [illegible] de condicion

Llebo del din.o de la bula 5

ced hodinero y en ello que ued tener de
Ca y aradeel ano por quenta del dayrigo
dandose por rrazondeelo lo que fuere justo
creiendo ee cau. Ca Dendo corno dho y que ee
creaeee y a bien es cusar los dhos gastos aee
ced hoffre cim y acordo que ed ho dirsee en
tregue por eed hos rrecetores y domen carde fa
y rre cauda las y ante y por rrazondeee
ee mandan librar y dzgar cenrreee en dey
lo zey hidaego zurado zaraquerees zaqueel los ond
que zaran en nuzodr quezres y anes rraeg
zaraza y ar ea cos la que ee hjo en ea conduyen
zo corro del a con gania del mieyra de zau
aea cul de merida y ed ho zuan ffo de ayaee
se con tento con eos d hos cenrreee y se berg
de eebar ae ed ho dirio procedido de las cuentaee
d ho cul de maeaga por que cos la yrei
e sinque corra por el aud o rodario ni y
de ressaeguro y aees obejo su ersona y ere
nesabidos y por aber dio por raeaque dizia
por rrenunciacion de le zes de suffa bn cffr
ma y lo ffrimaron eos d hos que dizia y rre x
m y ee d ho zuan ffernandey de la zaeadein
do zes dizes zuanm ffo m y ando nio agud
vs del aud

Ffrm de Alfaw Josephpalomar ruida Ffrancisco Ferrerio

conmiguell Diego Lopez Joan Breaqueda

rebile hes Ffrancisco Gudel

Ffrancimenez Ffernando

Ffamor

luego en ee dia ee dhos eos d hos zu
dia y rre cim acordaron ee de librar a zuan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Lic.do Azu Varca de 54 v.o del lib.o del S.o. que le ximenez Prior y Jeronimo de Saez Cabrey

A requiro ga por Curador de reino y Ciudad Quenta y Cuadorreales de Jaque ecedhogurado de regidores y hidalgos se os de que de los mes que daran en su modo que os vi des de aud ores de anae concexo de aegas de ~~de~~ que hizo en la conduccion y so corro de la con gaiña del a mitija que se lio de se de ~~aue~~ de la cud de ma ridad de este año de Jaque ecedhoguando o rea los gastos de con quenta y rrazon en se do que Sarto lo ximenez Prior y de car Cabre sigue con ee concexo sobre Cri de las tierras que a Jro de unguey de Suma y siendo assi que ee bre a las ~~tane~~ con gradas por di de ~~ue~~ real que e dhozleiisea segudo an tee azu sijrades de aud y aora pende an tee ecedhoguey que de con su audiencia en ecedho a cud de al cae la rrea l =

Lic.do Alguado d.o fol 3

y assimismo se delibrá ana ecedhoregi dores y Jaque see ha ya an buenos ecedho su cargo de rreales que Juro a ber gastado en los doce que cos ~~lo~~ tan ee Jaxe ecedho de la cud de al cala la rrea l = y es o echo que cos to rremi Jri a Cordoba a cacer Jiffi cajion que see Jraxo de cada de los Cuatro soldados que fal taron de los beinte y Cuatro que see rre Jar Jeron y de traer rre caudo de la dha cud ecedho en trego

Lic.do Ruiz de Urbano

Assimismo see yo una p que dio Juan de Nabar bulbano beino de aud en que diese obligo a poner en Cordoba seis mie rreales porque de lo que se debrá por quenta del mies nes y por esta rrazon se concer to con ee gurado regi dores y hidalgos y urado dijerado de la dha

quiebra que se abia de dar al uno por ciento que
la m.ª sesenta reales y que assimismo se pase en el
de derechos de la aduana de pago que se le pagaron
por derechos catorce reales que le tocan y le pertenecen
la m.ª de sesenta y cuatro reales dize se en libranza
que = y abiendo se visto por el Cau.l sea cor.do
se en libranza para que se pague lo por bordaego y mado
se los pague de los m.s que pagaran en el por
que pres y a los r.s aeg.s para pagar a los
que se hizo en la conduzion y socorro de la conga
ria de la ami.ja que se alio des el Cau.l para mendo
el pezes de aviendo la libranza de en qualquiera de lo
pues de quiebra de mis rd.s
Cones se a cabo el Cau.l y lo firmaron
ca.l de = en = entrelt.o = de entrego = de quiebra = de
frente =

Fernando de Alfaro
Joseph Palomino
Pedro de Ruedo
Fabian Fernandez
de Herrera
Diego Lopez
Lazaro Jimenez
Tomas de
Domingo
de Silveyra

Antonio
Gutierrez

En la villa de Priego en veinte y quatro dias del mes
de agosto de mill y seis y quarenta y un años
se juntaron al cabildo la justicia y regim.to
de la villa con vecinos a saber
el lic.do Alfaro alcalde mayor
= pedro Jimenez m.r de m.a
= Jose de rueda al reg.m.a
= Domingo de Herrera
= Juan lopez Sino Rossano

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Don Miguel de Villegas Sidr
Pedro Fernandez Cerro Sidr
Diego de Hidalgo Jurado
Juan Ximenez Campo Jurado

En este ayuntamiento presentó don Fr. de Salazar con una provision de su Ex.a el Marques duque de Feria mi señor por la qual se le nombra por Veyntiquatro de esta ciudad presentó los testimonios como se sigue

Provision de Veyntiquatro don Fr. de Salazar

Don Antonio Fernandez de Cordoba y Figueroa marques de Priego duque de Feria marques de Montalban y de Villalba señor de las casas de Aguilar y Palma y Feria y de las de Carpio y Villafranca de la orden del Tusson de Oro del Consejo de Estado y mayordomo mayor del Rey nuestro señor y su Mariscal de Prego que bien y fielmente habreis lo que por mi os fuere mandado por vos a vuestro nombre y por vos el corregidor del ayuntamiento de la ciudad de Priego que de aqui adelante vos fuere mandado que fuereis obligado y quisiereis en lo que fuere mandado y mando a mi alcalde mayor del ayuntamiento de la ciudad de Priego y al corregidor que agora es o por tiempo fuere que en todos los casos como lo anduvieren y por tiempo fuere y obrare en los negocios que se requiere de que bien y fielmente os habreis en el oficio y tengan por alcalde y corregidor que fuere en los dichos oficios de ciudad y hagan acudir con los derechos y salarios acostumbrados y siguientes y segun

dello y hagays guardar
las honrras preminencias exenciones
y libertades que por rrazon del dicho
officio os deuen ser guardadas que yo por
la presente os e por rrecibido al uso y exer-
cicio del dicho officio y os doy poder y facultad
para lo usar y exercer de que
os mande dar y di esta mi prouision firmada de
mi mano sellada con el sello de mis armas
y rrefrendada del ynfrascripto de mis secretarios y official mayor
de mi secretaria de camara dada en monterrey
a diez y siete de agosto de mill y seis cientos y qua-
renta y un años el marques duque de fernandina [illegible]

Vista la dha prouision por el dicho cabildo la obedecieron
y lo rreciuieron al dicho don [illegible]
de Salazar al uso y exercicio del dicho officio
de rregidor el qual hizo la solemnidad del jura-
mento de que bien y fielmente lo usara
con que se acabo el cabildo y lo fir-
maron de manzanares entre renglones vale

Pedro Ximenez — Joseph Palomar — Monte — Rueda — [illegible] — [illegible] de Herrera — J. Lopez — Domingo de Bilches — Diego Lopez Hidalgo — Fran[cisco] Ximenez Camacho

Ante mi
[illegible]

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

En la villa de Ruipo en veynte y nueve dias del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y un años se juntaron el Cavildo de la Azura y Regimiento de la villa con bien a saber

el Sr. don Fr.co de Castro Faro al de mayor

don Ximen Malgarejo

Joseph de Palomar Hueda Alferez mayor

don Gilberto Ferrer y Zaldeherrera

don Miguel de Castelvi

don Fr.co de Salazar

don Zucara Guillamon Regidor

don Lopez Hidalgo Regidor

don Fr.co Ximenez Camarero Regidor

y por dos se dexo de Regidor a Juan Vareaquinoga al Pedro Guillamon para que en el quien a su Poder a su Poder y Poder de un Sindico para las causas de frandes

Poder a Juan Vareaquinoga para las causas de frandes

se ausentar de los Estados de la villa sobre fraudes del diezmo y acendo en Hacendado. Los autos con bienientes con general administracion y facultad de Regimiento y Regidor

Trato que por quanto el Cavildo tiene nombrado al mercedente el Sr. don Vicente Mazon de depositario de los mrs. que dieren de las sisas de millones al dem.o de Tesorero = el qual lo tiene aceptado con que al cabo

depositario de las sisas de millones

Antonio su suegro Lafora = Vitoria
Cavildo = a cordoym y grevbl como el
los su solicitador quenta por dago delo que
se les ha entregado y admise su cuenta por
Don el Obispo acuerdo Cavildo
Zumaran
Joseph Palomo Fuenta
Ximeno
Monte
Don Miguel
de Vitoria
Diego Lopez
Hidalgo
Francisco
Camarero
Cuadrado
Cuadro

En la villa de Pingo en nueve dias del mes de
Septiembre de mil y seiscientos y quarenta y un
años se juntaron a cavildo la justicia y Regimiento
de la villa como lo han de uso y costumbre conbie
ne, a saber

Don Fr.co de Alfaro alcalde mor
Don Ximen Alguacil mor
Don Joseph Palomo Fuenta Alferez mor
Don Gilbert de la Hera Regidor de Serrovarte
Juan de Hino Rosarte
Don Fr.co de Salazar
Don Fr.co Ximenez Camarero Jurado

Diez maravedis.

Sello quarto, de mil y quatrocientos y quarenta y uno.

Que se fue el dos de Abril del año de mil y seiscientos y quarenta y uno. Se guardo la quenta al pres
Los frutos de yerba de Bellora a sido las de se
sias como de los demas sitios y los propios
lo concejo que se suelen bender del pres
año de seiscientos y quarenta y uno. Segun
y las condiciones con que se vendieron
aiyo y passa de seis y quarenta y asigna
ron su Primo Hemare para el domingo Prim
y montaran veinte y dos del pres = el ultimo
el dia de s: sanchez quatro de Junio
y alles se hallen pres y zos P. Palomar fue
da Alferez mr. don ~~[illegible]~~ miguel de bil
segre diputados de rentas o qualquie
za ~~[illegible]~~ y aquenta a el co
rrer la ~~[illegible]~~ de los seis frutos
y que por quanto estan en la villa un entendien
do en la cobra de los ditos de los concejos de la
villa Pagan Don fr.co Perez de balen, a ela
dem a ~~[illegible]~~ no que fue Prio por fin de junio pasado
del año = y de Pues de aiers a lido de
madrid. el pe x. Lanilla hizo la acedos
de ditos como consta por un Prim que
el pres. Prim = el pe x. ean
dea cumplido en la aldea de veinte y quatro
dias con dia seis de camino de ida esta da
bueta a la dh anilla a madrid a tacor
de seis a entre mr. Cada uno que montan

Jurnos de bellora del año del 1641

de sjarbas e
le x. de can
so de don fr.co
Perez de bal

Catorze mill quatro cientos mrs = y mas tres
mill tres cientos y cos mrs de las costas proce
las que todo montan diez y siete mill seis
cientos y cos mrs y aunque que se no cause
mas costas y salarios se a fuerza de dellos
se se delibre para que se le paguen
Y juntamente se ceforzo sobre que a fil
de las alcavalas y arbitrios de la aldea
alas quales se le se ma sudo para
que a cantidad la cobren de ciento vi de la
Aldea y de la ajuda de montillas y otros
pueblos como aver el entilmpo la zaga
de los oficios del ayuntamiento y de
que se en fargaron del a zaga de la aldea
dad. del año de seis y quarenta =

Fil de Lenso de Cardenas

Que por quanto el aldea zaga a don Pedro gomez
de Cardenas veinte y quatro de la
ajuda de costa. un enesso de dos mill y seis
cientos del Pri. y de le deve la zaga del
año que fue Pira a quinze de Abrel
y para que se cumplan los salarios y costas
que todo ha causar = se a fuerza de deli
brancia de setezientos y quinze rs que en
la dha zaga an mas. los intereses de a diez
por ciento para la reduccion a plata zaga
el aldea obligada a zaga en estas de
la dha libranza de en lo que se le a
an de su mrs moriano de la aldea
de la compra de ciertas tierras que es sitio
de el Lutrotz de la aldea para que
los pretregue a don diego de Ce
zera y de gaspar lopez vilos hidalgos grad

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

diputados de Gremios para que los despachen sacando traer cantidad de vaqueros del entrego.

Libra al Sno. Sacristan de 83 ps. de ener ros de 05

El Sr. Presidente dixo que a pedimento de la Sacristan de las alpanalas de la Santa Iglesia de Toledo se le pagasen las rentas del año de seis y quarenta para emitir a mado para presentar en el consejo de Hazienda en la trata contra el Canonigo sobre su de alpanalas, que los dos del montan or quarenta y tres reales y medio pide se le pague. Visto el Acuerdo a sido que constando por certificacion del diputado del dho. y teito se le pague lo referido se le de libranza de ellos en su Magd. en el Sobrador que fue de las rentas de alpanalas, arrimitios el año de seis y treinta y nueve para que se los pague.

Libra de los Sres. diputados de los cen sos que quedan por pagar de la paga de fin de Junio 1641

Y a por dose de azuelejeria de Lo que la Sacristan de los cen sos que se pagan en otras partes de los sueldos de ellos de medio año que fin de Junio de seis y quarenta y uno con sus intereses de diez y siete y tres ala de dugnaplata. Y de lo que se tare la conduccion de todo amado y de todo lo remontare se de libranza en su tiempo en el arrimitio de dhas. alcabalas

Para que se entreguen a Juan de Anaya
Vbaro vecino de Quiroga que se le debe a su
Para que se entreguen en mano de don ma
nuel Fame de Carrion secretario de su ma
Purgyama no se le pague la ayuda de su
su alistas = se comera la sotiatud del
Varso de Tro a don Silbestre Ruffi
se heredarzes

Libro Azul
Vareas Braga
Ossep
Lou

Se jo se una Relacion que dio Zubarea
Quiroga por auerse de cobrar
de sele en dineros para los gastos
Y los leitos que ettrata y se le conozca
a Alento a aquellos que se an libradol
agsta = bista a fa dar on sele delibra
Y p.do de quiroga recetor y tesorador que
Ellos arbitrios de quiroga para que
Selos pague. ien

Libro Azul
Madu de Jesus
Salarios

a fa dose a ajustar la quenta ellos salto que
Sele deuen a simon albarez de prados por
ell aud Enlos sue ales con sezos y ellos
constare por tiempo Sele delibrando en
Y de quiroga affezeros del alfente de
de Alcavalas para aquellos que

Entrada de la
Pizular

entre se al intto don alo or berga que ellos y el
= bee jiuno Lo a la da = bino ne ello =
= fineros se a cauo el a fin a uno
sus nombres vatado (si se hen ffi) = Rodrigo
Bernardino
Sebastian
Lopez
Pedro
Antonio
Cama
Joseph Palomino
Rueda
D. Mo de Aguilar
Cervo
Antonio
Manuel

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

En la villa de Pozuelo en el dia
del Mes de septiembre del Año de mil y seiscientos
y quarenta y uno años. Se juntaron en la Sala del
Cabildo y Ayuntamiento de la villa con bien a saber
Don Pedro de Castillo Fonseca alcalde mayor
Don Pedro Ximenez de Aguabil mayor
Don Joseph Palomar Quadalajara
Don Gilberto de Riquez de Berrazueg
Don Julio Sinoxosa
Don Joseph Bellorzeg
Don Pedro de Salacarzeg
Don Diego Sidalgo Zurado

y trato se que por quanto la villa dio de las
sagas de sus alcabalas y rentas a su Alteza para
para ayuda de la guerra que se tenia con Portugal
y a antonio de Ferias Sauo
sonas que se obli
garon de la villa de su fiadores mil ducados en
el dicho para que con ellos se pudiesen un
censo de la misma cantidad y pina al
cuan de paga a Don diego de Porras vz de la ciudad
de Segouia como se ha visto mil y nueue cien
tos reales para la Redimir la plata a razon
de diez y seis ducados con otras
condiciones de que se otorgaron escrituras
en forma y asi mismo se dieron
en otro por ante Ximenez Romera vz de la villa
a Don Antonio de Ferias y montal
van y al dicho Antonio de Ferias quarenta mil Rs
y mas otras quatro mil Rs para la redu

sagas de dilig
ar aquellas
sonas que se obli
garon de la villa de su fiadores
Y al dicho Antonio de Ferias
cumplan sus obli

ion a plata de los quarenta mill ducados
que con ellos se dieren en tratar tanta cantidad
del genero de tres quentos de mrs que se auia paga
a su Mag.d en la ciudad de Villa Sorta y Vizcaya
de madrid dentro de dos años. y con otras obligaciones
diferentes de que otorgaron escrituras en for
ma. y asimismo se dieron de alcabalas cas
tellanas treinta y tres mill setezientos y un reales
y medio en el año antes de las dichas y el monte
de Aurio y el dicho Francisco Sebastian Ruiz
Sidalgo y otros se obligaron de pagar en los tres
años de la paga en los quentos que se auia de pagar en madrid
y otras partes de la paga de medio año que se
cumplio fin de diziembre del pasado de
seis y quarenta de que otorgaron escritura
por ante el dicho escriuano y en el dicho villa
y es assi que por parte de su Alteza los de
mas obligados no se han hecho las nuebas
obligaciones de los asientos ni pagado el tercio suple
dicho ni los demas referidos la qual ha sido aconse
jado a executar el concejo y su Alteza con las
ciudades y partidos los generales y alcabalas
y sobre
su obligacion a cumplido los salarios y costas
que a pagado de su barcas y es necesario con
uenientemente se use de las dichas fianzas y obligacion
dos a los contenidos en ellas a que cumplan con
su tenor y forma y que buelban a las barcas los
dorellas pagadas y satisfechas que se tuuieren
necessidad de ellas se dizieron para cuyo efe
to se dieron y mandaron se saquen de las fian
zas de mas y a ellas necessarios que tubieren en
las barcas y lo que se quedare se entregue para que se examen
para lo hacer nombraron por depositario verdadero
de la ciudad de Seuilla a quien se entreguen con fianza de

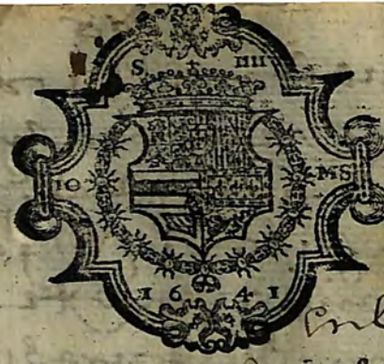

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la forma y manera que se pagaron las dichas sisas
reales que quieren decir = para que despa
chen nombraron por diputados a don Silbestre Ponce de Herrera
alguacil de los hidalgos = de los libros de la torre a
cuenta de sus salarios que se le deben
por razon de haber servido en las ocasiones que se han
ofrecido de las guerras de España al Rey nuestro señor
que Dios guarde en el dicho tiempo obligados =

Libra al Sr. don Gonçalo Fernandez de Cordoba

Que por cuanto el Licenciado Gaspar Benavides
Pedrosa del Cardenal de la Ciudad de Cordoba
del Consejo de su Magestad y su Oidor de la
Real Audiencia que fue en Valladolid en quinze de septiembre
mes, hizo setecientos y quinze reales de plata a un mil
ducados a un zucar allero en Simon Ibrahim vecino
de la Ciudad de Cordoba, de que se entregaron
en el dicho tiempo al dicho Simon Ibrahim
que se acuerda que el dicho zucar asserose de los
Darbes y se saquen sus sales hasta los que por la
ultima de su Magestad en quien se a de mostrar
los que montaren el dicho Simon Ibrahim
y que los dichos que se deberan de la compra de tie
rras del dicho sitio = Y lo firmaron los dichos quatro
Alcaldes y los que la dicen = Ante
mi Don Alonso de Alfaro

Pedro Ximenez
Monte
Joseph Palomino
Rueda
Don Silbestre Ponce de Herrera
Julio Lopez
Don Pedro de Salazar
Diego Lopez
Don Gonçalo
Don Alonso
Don Diego de Valdes
Don Alonso de Alfaro

7 Diez marauedis.

SALLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En la villa de Puente la Reina a veinte y un dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y quarenta y vno se juntaron a cauildo los señores Regidores de esta villa que son los que abajo se dexan declarados

Don Pedro de Ezpeleta Alcalde mayor
Don Ximen Miguel de Eguaras
Don Joseph Palomar
Don Gilbeste de Eguaras
Don Juan Sinoxosa
Don Pedro Collado
Don Pedro de Salaçar
Don Diego de Zurado
Don Ximen Tomas Zurado

Acordaron el tomar cuenta de lo que ha gastado don Pedro de Ezpeleta en el tiempo que fue procurador de esta villa en el pleito que se ha tenido con el concejo de la villa de Lerin sobre el tomar la zaca al ganado de la villa de Lerin y los dichos Zurado y Salaçar se hallaron presentes a la Remission de los dichos pleitos y lo que se ha gastado en su execucion y se le ha de dar libramiento. Los quales dixeron que se le ha de dar libramiento de los dichos dos reales que se le deben dar y lo demas que se le ha de dar se le dara en otro cauildo que se hiziere.

Tratose que por quanto don Miguel Luis de Puenmuebarrena es difunto el quatro de omisiones del cauildo a una para cuenta de los tierras y arboles del cauildo y para

Cerrar las Siguientas Cuentas al Ma-
yor de los compradores dellas juntamente con
Zuamlos, sino vos parezcan la traza
para sacarse al efecto las dichas arbitrios a cuenta al cual nombraron
por su lugar traza la comision libertad
comisario traza para sacarse las dichas
Del tiempo de los Palomares
yo de los palomar
zuamlos vos de la comision que estava
dada para cerrar las siguientas
de las Sabanas y arboles. Se le de poder
segun Zuamlos teniendo a los Sr. Don Miguel
diputado de sentas de Ciudad y arbitrios
Don Silbestre
Zuamlos para sacarse a los Sr.
mate de la Cual a arbitrios nombra
ron a Don Silbestre Sr. de Serrera
zuamlos y los suso dichos aceptaron las dichas
misiones

y que para quanto el dicho Don Miguel de Silbestre
fueren ellos administradores de las sen
tas de las dichas cosas agregadas
para la saca de Seruicio Ordinario y
extraordinario con que se cumplan las sumas
de cuales di junto y en su lugar nombra
Don de Salazar
administrador
de las dichas
con Don de Salazar Zuamlos para que junta
mente con el Sr. Mayor que asimismo
es otro administrador de las dichas sentas
nombrado y que se cumplan administren
con los otros dos administradores nombrados
por los particulares del Ayuntamiento y sus
dichos. Acepto la dicha comision

Tome cuenta
A los cobradores
de sisas de mi
Mones
y ha de dar cuenta al cobrador
de este Partimiento que se hizo a los Sr. de
las sisas de mi Mones la cual se comete
a Don Silbestre Ortiz de Serrezuelas y a los
Hidalgo Zurado diputado de Mones y la cual

Diez maravedis.

9º

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] de san juan de [illegible]

presentada que [illegible] [illegible]

[illegible] cobrador de

las [illegible] y [illegible] se le remite y que

[illegible] nombre [illegible] contador

contador [illegible]

Pedro de sanju

[illegible] petición [illegible] simón [illegible]

[illegible] en que [illegible]

[illegible] de la alta [illegible]

[illegible] que [illegible] de su salario se le de

[illegible] de un año [illegible]

[illegible] y bista acordaron se [illegible]

[illegible] que se le remite se le

libranza en cualquiera de los deudores

del concejo a cuenta [illegible]

mayordomo de su nombre [illegible]

Libranza [illegible] de la alta [illegible]

[illegible] petición que dio [illegible] gonzález de

campos en que pide se le pague el salario que

está asentado [illegible] que tiene de

[illegible] las aguas de la fuente del concejo

de [illegible] y bista acordaron se [illegible]

cuenta [illegible] que se le [illegible] de libra

[illegible] mayordomo [illegible] a

[illegible]

[illegible] arrendadores de sus ventas

[illegible]

libranza por [illegible]

de balde sin embargo [illegible]

libranza

Libranza [illegible] fontanero

y luego incontinenti [illegible] alcalde

[illegible] dixo que [illegible]

casas [illegible] servicio de

[illegible]

[illegible]

90

Jurados y de sentos zaudentes que mandaron a zitar a mi marcano bezino tener a sa... sin faltar alguno en la cueba ... de...
como e vnte e res (?) que se hausan en...
seran zitar para entrar dos ... e...
tare = e yo el presente ss.no lo noti[fiqu]e
a los dichos de que doy fee —

Y si no estro se acauo el cauildo y lo fir[maron] ... vatado ... nombre = ... ma del ... [illegible]

... Pedro Ximenez Joseph palomar
... Monte ... Rueda

Don Silbestre Enrriquez de Herrera ...

Ju.o Lopez ... Alcalde

Fr. pedro Peralta ...

... Diego Lopez Hidalgo ... Juan Ximenez de Lamata ...

... Aguilar

Juan del ...

En ... seis de sett.e de ... quaren[ta] y un...
yo el presente ss.no lo noti[fiqu]e e leí el auto y mandamiento de susso a don Juan ... y ... de ... y suigero jurados en ... casas de su morada ... en ... mas en la cama ... Al.o de Aguilar ... en su persona doy fee —

Juan ...

En la uilla de Priego en veinte y seis dias del mes de sept.re de el año de mill y seis[cientos] quarenta y un[o] se juntaron en el cauildo a hazer a ... como lo an de costumbre por ... a sauer —

el d.or ... de Alfaro alcalde mayor

... Ximenez alguazil m.or

Joseph Palomar Rueda ... Ximenez

don Silbestre Enrriquez de Herrera ...

Juan Lopez ... Xodar ...

don Al.o de Aguilar cordero ...

Sallo quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

Pedro de Collado
Don Pedro de Salazar
Diego Lopez Hidalgo Jurado
Fco. Gomez Camacho Jurado

Y assi juntos acordaron y mandaron lo siguiente

Libran 3 ducados a Doña Ana Portillo

Vio se vna peticion y memorial que presentó Doña Ana Portillo viuda de Alonso Hidalgo de esta villa de los gastos que en su marido hizo siendo mayordomo de los propios del concejo con la certificacion y pedaços de papel Palomar Rueda al ferz mayor a quien se cometio por este ayuntamiento en que dice auer visto las cuentas de los memoriales que montan dos mill y quinientos y quarenta y nueue reales y quatro mrs y que se le deuen dar librar = y assi visto acordaron y mandaron se le gaste buena dha cantidad. a la dha viuda en la cuenta que tuuiere el mayordomo de el pasado Hidalgo Sumaporidos en bizitas de los oficios.

Leyose vna peticion que dio zuñiga domingo gomez en que dize que ale g a antonio de Heynaes en cargo la obra de la ante de cerrez santiago de la sissas de millones = que el dho antonio de Heynaes difunto = y que no saue el mi escriuir pide se le de otra persona que los pague en la dha obra = y visto atento a que se ha referido en el lugar del dho antonio de Heynaes

Vicario no se nombro para trabar de sisas de millones

nombraron un Casimiro diguez vz de la aud
al qual mandaron se le notifique
que conseso zugomez para la cosa la franca
y alos de el bayrenie —

Libra Alcayellan de la carcel

Lo otra Petision que dio el dicho Alcayellan
Presvitero en que pide se le pague su salario
de ser Cazo ellan de la carcel del Reyno = vista
a los dar se azuste la quenta y lo que se le
le deviere se le libre en los propios
de concejo o en cualquiera de sus fiquilinos
o a Rendadores atento a que no ay maravedis

Libranza a Zumarcuz por

Lo otra Petision que dio Zumarcuz en que
dize a usado el oficio de vara de el Cauildo tien
po de sis meses y se le deve su salario con
forme a lo a señalado y mas. Lo demas que agasta
ren los otros contenidos en un memorial que pre
si de que no otro sello libre y pague = vista
el Cauildo a lo zuste su quenta y de lo que
se le montare se le libranza en los propios de el
en sus Rendadores atento a que no ay maravedis
dos ellos con que a de pagar lo cual se le cargue en la
memoria que se le pagare con el desempeo y puesta
en las ventanales de la gre se fiy que conste a cargo
los jurados los Porteros del Cauildo
y lo que se acaudo se cabildo lo firmaron
de sus nombres —

Fran de Alfaro — Lebrijimenez — Joseph Palomino
Dr Clemente — Ruiz
Julope — Celto — Alvarez
Pedro Julio Lopez — Fran Jimenez
Pedro Lopez — Fran Jimenez — Camacho
Fran de Fiz
Fernandez

Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

En la auil de Priego en veyntiocho dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y quarenta y uno ante el Licenciado Acauil de la Justicia y Regimiento de la auilla con biere a dauer

Eldo fco de Alfaro Alcalde mayor

Pº Ximenez monte Alguacil mayor

Joseph Palomar Ofuda Alferez mor

Juan lopez Sino xossa

Don alonso de Aguilar cordera

Pº Gallego

Don fco de Salazar

Diego lopez hidalgo zurado

Fco Ximenez Camacho zurado

El Licenciado Acauil de la Justicia dixo que por quanto se a notificado vn auto proueido por el Don fco de Argulo Juez de sorteo de soldados del Rey nuestro señor Don Felipe quarto que dios guarde, Alcalde de su Magd en esta villa y su tierra para la preuenzion y conduccion de la milicia de esta villa y su prouincia para la plaça de armas de Medina Sidonia y para que el Acauil de la auilla quarenta hombres soldados de milicia que se an sido sorteados y buelto de la dicha plaça de Armas menos los que obiere prontos = y dentro de otros tres dias los efectiuos con dicha plaça de Armas = con acertas y armas y aparejos

Y luego el dho alcalde mayor dixo que ayer
dho dia de el presente se le dizo no tenia otro
auto. Proveido por el dho juez. Y en el mes
de Agosto dentro de diez y seis de Otubre se
estimo no se como atenden duas cosas y dos
de la ley las palabras = zu deluceria = diber
dero y al dia y amon estar sirbiendo en el
Verjito en la ansania de la aniera y en
tenir la buena cual seis pleitos
con lo cual se deuen sortear mas los seis
dados otros nueue propietarios y sustitu
quedan por ressios, atento a lo cual quedan para
sortear treinta = y cumpliendo con la obligac
del auito tiene: se auia de sacado de
padron de subejrdad. no ventoy treinta personas
de las mas a proposito para el semiajo de suma
que tienen alguna sustancia de hazienda
para sortear entre ellos los treinta soldados
que an de yr a semira sumaj = cuyos nombres se
escriuieron en otras tantas cedulas, y estas
que se doblaron y se hazen en un sombrero
donde se hebotuieron y menearon = y el pa
un nino de ocho ano se fueron sacando una
una treinta cedulas para otros tantos sol
dados: y los que salieron por ellas son los siguientes
Rasdeça calle lateraa
Alonso Ruiz moreno calle Zeanoia
p° Villenaguerta Palacio
Di Lopano mo Linero querta Palacio
p° Zejebenob calle Rua
Gome Joxano calle de en m° querta Palacio
Gudy sos guillen calle San marcos
Antonim de Sabra calle Zeanoia

4

7 Diez maravedis.

SALIO QVARTO, DIAZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Juan serrano zerrodeji de la puerta calle nueba
Pedro de Navarrete pedor calle malaga
Xaa ynt diaz en la anilla
Andres de Aguilera en la calle los morales
Xpoval castillo rocaz puerta palacio
Juan ari cale mozo Alvaro de palencue
Luis de flores calle Alta
Fran Pastral calle de san nicasio
Juan de sevilla fuenlana al neesanto
Mateo Samiego cazat carrera de palencia
Miguel Ruiz de ceca carrera del palencue
Diego de la coua calle de sebastian
Fran Portillo calle san Juan
Pedro de la Alanilla
Alo de castro vana dero al aui
Fro lopez de mora puerta palacio
Manol labrador en el santo
Xpme de leon lanzo tero calle san marad
Alo de toro en el Rio
Xpu castillo Alborno calle malaga
Juan de lesor Pas de aguila calle
Miguel barea en la aui
A todos los quales dhos treinta soldados
que les a tocado la suerte mandaron se les
notifique se vayan y tengan por tales soldados
del tercio de la aui y se tuen
ganado para

y saber ui za Bim gala zarte cadaqui
es se amandado = y que se entregue
al alguaçil mayor copia dellos para que
los tome presos. y alli se les haga
la dha notificacion

Yo Pedro de Cano escriuano del rey lo fizma
Por valdm/ guaçil = Quatro = vale = Rodrigo Gomez
Fernando Ximenez Joseph Palomar
Gilbert Menrique Rueda
de Sierra Bonpste Lopez
Pedro
Salazar
Juan Ximenez
Ramon

Juan Ruiz Zuaena
fm del cor

En la villa de Priego en dos dias del mes de
de mil y seis y quarenta y uno años se juntaron
a cauildo la Justicia y Regimiento de la villa
con los oficios como tiene a saber.
Pedro fr.co de el Faro alcalde mayor
Fernando Ximenez de Alguaçil mayor
Joseph Palomar Rueda Fiel
Don Gilberto Enriquez de Serrera
Juan Lopez Simo xarsa
Don Alonso de la Fuente Guillebrde
Pedro Barrio
Don Pedro de Salazar

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Lassisas de millones se adjudican y admiten

y dn. Lo Pez Hidalgo Zurado

en este cauildo se leyo vn mandamiento del Licenciado don Rodrigo Suarez Barrientos Simentel administrador y visitador general de los seruicios y millones en la ciudad de Soria y su Reyno por el qual ordena que por quanto los arrendadores de las sissas de millones fueron fin de septiembre pasado del año passado es necesario que este cauildo nombre persona con poder bastante para que haga los dichos arrendamientos para desde primero de octubre del presente año hasta fin de septiembre del beni de seiscientos y quarenta y dos dentro de quatro dias y por dentro manda que el vltimo dia de mes de septiembre pasado del presente año se saca a pregon y publicamente que dentro de treze dias a fuera todos los que tuvieren vino, vinagre, panados de todo genero a hacer efecto con fianzas a los diputados generales. Y las penas de los que en caso que cauilla no quisiere tratar de tomar las sissas. Y las administren y traigan al pregon para se arrendar el dia primero de este mes de octubre del presente año las posturas y puxas que se hizieren pregonando en todo el mayor aumento de la hazienda como todo consta de la copia del mandamiento que y se entrega al señor Camilo Gordonal de Figueroa teniente de visita por administrador de millones en esta villa y auiendolo oydo y entendido mandaron se cumpla y guarde y execute como en el se contiene y para el buen abio administracion de el dhas. sisas nombraron

diputados de mi
ones

por di Surado. azuanlo y Sino Rossa y ffo
collorego i do ellos y ses Luego estaron
y juraron en forma de dr se usar bien y fiel
mente el dicho offizio = Ito por cuanto Cr and
notrata ni quiere a usiar de por ch al dis al
Las quales se traigan al regon y para se arem
dar y el dicho ano = que se ffeajuan las Postur ad
y usxas que se hizieren alleas. y que el entro
el dicho tzno se haga el registro de las vinos bi
nagre y se pregone como se ordena y el dicho
mandamy.

5. La moneda del
consumo

En este cauildo se leyo una Provision de Sumag
de Barbada y por la comision de la administr
de millones de reyno en Corte y a la qual se da
Lazuli a y comisarios del consumo de ellon
uniforme del Partimiento del dicho conjun
mo que tuvo a Cr anica y lugares y Lugar
en su tesoreria lo que subiere ser se ve
nita a la ciud de Madrid Al arca del tres llaves
con ciertos a Requimientos = y aviendola
visto y entendido = dixeron que en la delagen
y tuvada que por mr. el sumr. el dicho alcaide
mayor. a de dar y juan ffrancisco bermudez
de ositaion nombrado y para el dicho consumo
de Lazela la cantidad que ffestan por cobraz
de quillas o sie el de un ano = Esto de tiempo
que fonio el dicho seruicio = y en quanto a lo
demas que se contiene en la carta de
provision. Lazuli y diputados del dicho
consumo con quien hablalo. Cum de la
y se a asen sin dilacion alguna.

En este cauildo se leyeron ciertas peticiones
de que se dar tr. a este cauildo dadas por
Zuarica el mozo = y el Moxano = Andres de aguilera

6

3 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Pedro Velarde = Marcos Ramizo = Diego Ramo
zu Serrano del Carpio = Diego Valcarcello = an
tonio Castillo Brionez = Juan de Diez Velez que sada
dos soldados sorteados de la milicia de aqui
en que pretendieron ser eximidos y alegaron
sus razones en el dicho Varadas = y auiendo
sido oydos y entendido a fa daron de acuerdo a la
defensa de el dicho Pretensiones = para
ello nombraron por diputado que las solicite
a S. X. en su Real Mayor y que su tarea quiso
gaxo. curada las defiendan en virtud del
poder que le tienen dado este Cabildo
y en el caso de no se auer las cuentas de el Hermito
de dicho Hermito garaia a xente de el aui. Real
gastos que se ofrezcan en la defensa de el pleito de al
Alamalas. Y en la dicho corte de su Mag = los
Jurados Fr. de Zamarbo y Luis Hidalgo
Hidieron de que entreguen Varas las ver
bilas las buelban al aui. Para que cerca
de su prouaion se provea lo que mas conuenga
y a fordose de delibrenzu en un arriba Hector
Solrador que assi de el Vental de el
Alamalas, arbitrios de el aui. para
que se entreguen a Don Diego Tecnti
Cruz de Serrera = y a D. Diego Francisco de
Cabildo dos mil reales. Y a aquellos Her
mitan a Madrid por el Hermito garaia
a xente de el aui. Y a los gastos de el
Medigue de fiscal de consejo de Sa

Libran a Diego Hector de Alcavales de el Vino y a el gastado de el Alamalas

31

De su magestad sobre su real canal de
que le sea de venir agua con el qual se
sacan buenos alos sitios que en su cuenta
al chozum m. con el cellos su ochos
y lo que se a fano el tanil do la firma
zon hm. 10 octubre 1620 anos

[illegible] Pedro ximenez
[illegible] Monte
[illegible] Lopez
[illegible] Pedro
[illegible] Pedro Lopez
[illegible] Pedro Lopez
[illegible] Alcaldes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de Priego en seis dias del mes de julio
de mil y seis y quarenta y uno años se juntaron en la
sala de los azulejos y Regimiento de su Comunidad
a un llamado con biene a saber —
[illegible] Alcalde mayor
[illegible] Alguacil mayor
[illegible] Palomar Rueda alferez mayor
[illegible] Lopez Ximenez Dosia Regidor
[illegible] Regidor
[illegible] Alacar Regidor
[illegible] Zamarrozurado
[illegible] Hidalgo Zurado

7

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Vayase Almonilla a darle pesame a su Sª de la muerte de mi Sª la marquesa de montalban

Que por quanto se a dado quenta a este Cabildo que mi Sª la marquesa de montalban muerte de su Sª el marques duque mi señor es de junta se acuerda que se baya a la ciudad de Almonilla a dar el pessame a su Sª para lo qual no bacaron a su mrd. El Licenciado Alonso Ph. Palomar Rueda Alferez mayor y don Gilberte Inigo de Herrera Regidor cada uno ya que debe de salir cada diez mill mrs que se le ofrecen a los dos para el gasto del camino y lo firmaron

Pedro Ximenez Joseph Palomar
Rueda
Julio Perez
Pedro
Francisco Ximenez
Camacho
Alonso Ruiz
Don Diego Ruano
Fmdo del Corr.do

En la ciudad de Priego en Ayuntamiento del mes de Octubre de mil y seis cientos y cuarenta y uno se juntaron a cabildo la Justicia y regimiento de esta ciudad en el a saber

Pedro Ximenez de Malgar alcalde ordinario
Don Jeronimo Coradro
Pedro de Cello

Jorge de la Cadena Bidaego

Diego Lopez Bidaego

Juan Ximenez Camacho

Ante mi Ruy Gutierrez Burador

Este Cauiesen vna demanda puesta por Lorenzo
da del Furo de Lopez Calmaestra Vezino de Saud en que pretendia
llora de Aguimillos a beyn bido Lesion y engaño en los frutos de la cosecha
en el Berrade Laguimillas termino de Saud
que se le remato de este presente año y que por ello se le
de por libre en la demasia que dio por ello
y que parece que conste de su execucion pide que los apre
ciadores nombrados la gane la y la tasen y
hesa y frutos de ella y con su tasa declaren y por
la Sentencia de la vista se mande dar por lado de la
demanda de este Cauiesen y que los mensiones Lis
apreciadores la tasen los frutos y los de
claren con su tasa sin calor = y habiendose oido
y entendido a Cidaron que se Bea en cuanto a
Curador de los menores lo nombrado de la demanda
y con la Cogado de Jerenyia y Concejo Jade fiendo
haciendo en mayor de los casos Jerenyias aegajio
nes y lo demas conbiniente y necessaria para
que se lijite y cumpla este pleito y se haga pues ala
Cazion de los frutos nombraron por Curador
a el Burado diego Lopez Bidaego el cual pues lo a
cepto

Lib. Atzmaes
Feximg. 29 ga
Aus. de Ofr. de arca
vea

el Burador Juan Ximenez Camacho dio su fiel
a este Cauiesen como en el se hizo en dicho
de m. de este presente año se le mandaron librar en su
mano Sanja recetor y Cobrador de las cauelas y adbo
tros del año de seis y treinta y nueve en que se
para los gastos del pleito contra antonio Rodrigue

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Jo

Lib[ranz]a Alvarado

Lorenzo Alvarado

[illegible] de Fran[cis]co

[illegible]

miranda sobre la baxa que se le hizo de la renta
de la [illegible] que tubo [illegible] que se apele para
el real Consejo de hazienda y otro pleito q[ue] el dho
[illegible] sobre la aprobacion de su quenta
de alcavalas [illegible] del año de seis cientos y
treinta y cinco = y porque entonces no sacó la dha
libranza y que [illegible] de Castro alcalde m[ayo]r
que entonces era [illegible] mandar dar de nuebo. La
ciu[da]d pide se buelva a mandar [illegible] acordo se le de
[illegible] libranza [illegible] votaron de [illegible]
la dha libranza [illegible]
El dho Jurado Fran[cis]co [illegible] jurad[o]
[illegible] contra [illegible]
[illegible] que se le
[illegible] Lagartado pide se le de
[illegible] para [illegible] de los dhos
libranza [illegible] le libren [illegible]
pleito = y visto el cau[il]do acordo [illegible] los cobradores de la [illegible]
[illegible] que [illegible]
de [illegible] para [illegible]
Con que se acabo [illegible] firmaron
[illegible] con el cau[il]do y [illegible]

Pedro Ximenez [illegible] Lopez [illegible]

[illegible] Lopez [illegible] Ximenez [illegible] Ortiz

[illegible]

[illegible] Fernando

y en la villa de Priego en catorce dias del mes de
Junio de mil y quinientos y quarenta y uno años
se juntaron a cabildo Luzuriaga y Vegin
Canilla con bien a saber
y Joximo Valgomera y Alonso de la Zuza
y Joseph Palomar fuera del jerezmo
Don Bilchez Mesiquez de Berrera y Re
zulo y Sirvosa regidor
Don de Salazar
y que por quanto las tierras y arboles de los
de los vermexales con el fruto del bellota
que es pendiente el Rapuesto está
en quatro ventas ducados y porque
se vieses el bien y provecho del fruto y
las dacondo porque no se cumplia
el otro del almoneda con bien sabiendo
que se fizo mata que se justiprecie
para que si se pudiere se pueda dar del
dinero al que mas ofreciere y los apreca
dores nombrados por el dicho fuero
el dicho fuero lo tasen y aprecien
con su bulto y juramento de justi
ficar se acabo el cabildo y lo firma
ron

apreciese segun
el bellotado de los ber
mexales

Bayas de alcala
por papel sellado

y que por quanto el Rey
se sellado segun ordenado
el dicho ayuntamiento
para que se pregunte a los
maestros que se hallaron
personas que se hallaron
en el dicho lugar sin
dilacion alguna pregunta
al alcalde que pueden

SALLO QVARTO, DIAZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] conaprobaciim [illegible] que los dan los interesados que se cansaren contra [illegible] sucuentas y liego = [illegible] a sus [illegible] y ganados [illegible] = a sus [illegible] dar [illegible] firmaron =

Don Ximen Joseph Solomon — Don Gilbert Enriquez de Benavides

Julio Lopez — Don Pedro de Salazar — Pedro de Hendulq

En [illegible] de Priego en diez y siete dias del mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y uno años se juntaron a cabildo la Justicia y Regimiento de [illegible] con biene a saber =

Don Gilbert Enriquez de Benavides alcalde

Don Jose de los Palomares Fuesa alguacil mayor

Don Gilbert Enriquez de Benavides

Don Pedro de Ellorzaga

Diego Lopez Hidalgo Zurado

Por el se leyo una provision del Señor Duque de Feriami Señor que presenta Zudeburgo y Biones por la qual le hace merced de nombrar el oficio de Zurado de los [illegible] y su [illegible] que

Don Alonso de Zorzona y Figueroa por provision de Don Zudeburgo Marques de Zorzo Duque de Feriami

[illegible]

[illegible] Francisco de Arias [illegible]
orden del Señor don Pedro [illegible]
Fernando de los Juanes y Pedro [illegible]
[illegible] no [illegible] de [illegible]
que en [illegible] se han
lo que [illegible] fueren comen
zado por las [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
Diego [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y nombrar [illegible]
[illegible] mandó a [illegible]
[illegible] mayor de la [illegible]
[illegible] y [illegible] de la
[illegible] y [illegible] con
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] de que
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

Diez marauedis.

SALIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible] Lamee mayor
y mengue se amisad
y en ido Lo que uadosse
La ehauiera satisfa
cien do Dinero an
tes de ysse Las an
tes expadaen el
ffi cio de que os man
de dar yo Las esente
firmadas de mi mano
selladas con el sello de mis
armas y ffes endadas de
zorrenie detrillo y figuen
mi letrado y camara dada en Ma
quinsela Ciudad de Burgos a [illegible]
Con [illegible] que [illegible] zorrenie detrillo
Forma de [illegible] zorrenie detrillo
a dicida bilta de Vedeapo onzea la ta ary de
ido. En su cumplimiento fue admitido
el dpo zu de burgos a el uso y exerciio de dpo ffe
de zurado zuno en formaed zo de los par
tim fieent. y de acery guardar todo lo en el
q al dpo ffi Biotocare

Puzado Paza
ns comisiones.
Don zu caraquee
zu de burgos

Vistaso que por cuanto Don zu caraquee
zurado y tesorero del dpo zu de burgos tubo
algunas comisiones = y para que no cesen
en su lugar nombrawn zo dixu tal
cuidado fenesca a fauo al dpo zuan
de burgos que le a bucedido en el dpo suo ffo

Clusso de presente la acto conque se
le notiia a Rayn de la C.

Las condenaciones de las causas de los fraudes debino sea Pliant o de la Alan

Lo que se ha dido no. que en las causas que se han siguiendo contra los delinquentes de los fraudes debino las otras por los de dar por generales de millones en las aplicaciones de las condenaciones tienen la Justicia y diputados porque se ha mandado en el consejo de las causas a su costa es y no conbeniente las ellen porque no abra otro que pedir y ay la oposicion se ha de acordar que no las quedo ni ellen todo a de quedar y que da aplicado para la paga de la oposicion se de las causas estos fin largo de que en el bien que se ando dieren se diga que se aplican conforme a los de ya sabe millones

Del ya se le que se le notiia a los soldados de miliia

Que por quanto se ha neta un cobro sobre las suertes de los soldados de miliia a pedimiento de este se le notifica a un mi Lo de los cortes de Corua sobre le a dado en las comisiones de los lic. don mi mi que Parnedo de el Lo de sumo para que se le de la comision se ha ya por quinze dias y a ganel se sus salarios para que se les ya se haga de lo demas que conbenga en ello pregon

Diputados para el pedimiento de don nombraron por diputados a don de la Lacaz R. de la Lacaz y don mi

Ya se le ha camarero zurado a quien man dan se le notifique esta comision que a lu dan a ella con mu

Si otra cosa de los de la Lacaz por cuenta

Lo lu dado a ner a quien que si omision tubieren con la

Fran de Camacho

Fran de la Lacaz

Fran de la Lacaz

Fran de la Lacaz

Fran de la Lacaz

Fran de la Lacaz

3 Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la villa del Priego en veynte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y un años se juntaron en la casa del Cabildo y Ayuntamiento della como lo han hecho de otros muchos años los señores don Francisco de Aguilar Cabrera y don Luis de Cuenca y don Pedro de Valdivia y don Francisco Ximenez Camacho regidores

Lo que pagaren los obradores de las lozanas

Trataron que por quanto se ha dado orden para que se pague a los executores en la cantidad de mil y dosientos y sesenta maravedis de salario de la obra de la lozana de la Iglesia de la villa y para que se pague a los obradores lo que se les debe y para que se pague a los executores se acordo y mando que el dicho obrador lo que se debe a los executores y a los obradores y a quienes se les debe se les pague de los propios de la villa y para que conste lo que se acordo y mandaron que se pague lo que se les debe a los executores y a los obradores y se acordo y firmaron =

Don Pedro de Valdivia

Don Francisco Ximenez Camacho

Don Luis de Cuenca

Don Francisco de Aguilar Cabrera

Don Pedro de Valdivia

Don Luis de Cuenca

Don Francisco Ximenez Camacho

Don Francisco de Aguilar Cabrera

En la villa de Puebla en
primero dia del mes de
Enero de mil y seis cientos y
quarenta y un años se juntaron
en Cabildo la Justicia y Regimiento
que conviene a saber
el Licdo. Juan de Alfaro alcalde mayor
y Joseph de Segura Salamanca y
Don Miguel de Herrera
Don Diego de Arangi Don
Diego de Ubrigo
Juan de Urbina regidores
en este cabildo se trato que por quanto
por mandamiento de su Excelencia
Don Luis de Cerda Duque de Medina
de las Torres y Conde de Paredes
Virrey que de los Reynos de
Nueva España se mandaron
dar y repartir los dos mil pesos
que se repartieron a los
Conventos de Religiosos
de esta ciudad para ayuda
de hacer el dho. Coro de dios se les
ayuda a cuenta de sus salarios
de seis cientos reales y por
mandamiento se les
quinientos reales al mes a cuenta
de sus salarios y lo firmaron los
Señores = Cinco = Miguel =

dios se les ayuda a cuenta de sus salarios
500 pesos

Licdo. Juan de Alfaro
Joseph Palomar Rueda
Don Miguel de Herrera
Don Diego de Arangi
Don Diego de Ubrigo
Juan de Urbina
Don Miguel de Herrera

En la villa de Puebla en primero dia del mes de Enero de mil y seis cientos y quarenta y un años se juntaron en Cabildo la Justicia y Regimiento de la villa a tener

El Licdo. Juan de Alfaro alcalde mayor
Joseph Palomar Rueda alferez mayor
Don Miguel de Herrera

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Y Juan de Ybio Nezurado

Y Otrosi que por quanto el Rey nuestro señor se a servido de mandar por provision de sus Reales Consejos que se pagasse a los Señores Regidores de esta Ciudad y a los demas Oficiales del Ayuntamiento de todos los gastos ordinarios y salarios que se ha de pagar de su Real Hacienda en la administracion de sus Reales Alcabalas desde el año de mil y seiscientos y treinta y cinco y para lo presentar en el dicho Consejo de demanda que el señor fiscal del dicho Consejo hizo de las otras cantidades sobre sus Reales Alcabalas y para que assi se haga = Acordaron y mandaron que se haga a los arrendadores de ellas que se les necesarios y para el dicho efecto se entregue al presente Juan Vara que sigue el dicho Ultimo y asimismo se les apremie a los Receptores y cobradores que han sido hasta el dicho tiempo de las rentas de las dichas Alcabalas y que se les entregue al dicho Ultimo

En la villa de Priego en sieyse dias del mes de Nouiembre
de Ano de mil y seis y quarenta y uno años
se juntaron a cauildo la Azula y Regimiento
de la villa con bien a saber.

Ildo. Sr. Don Alonso de Alcazar alcalde mor
Joseph Palomar Fuenzalida alguacil mor
Don Gilberto enriquez de Herrera
Juan Lopez Hino Xossa
Luis Lopez collorado
Don Fr.co de Alacar
Fr.co Ximenez Camacho Zurado
Alonso Fernandez Sudero Zurado
Zu Cebrian Bionez Zurado
Y asi juntos a cabildo y mandaron lo siguiente

Y luego el Sr. Alcalde mayor dio Lopez Hidalgo Zurado
y trato que por quanto el cauildo tiene gastado el
Ym.do que los propios y rediros que tiene la villa
Pr. de algunos censos se pagasen de un año
cumplido en fin de Junio pasado del año de mil
y quarenta y uno: con los interesses de a diez
por ciento y para la reducion a plata con mas
lo que faltase la conduccion de ellos ambos
que de todo se diese libra Zu dinero a
ano que a de dar letra y para la cosa y
en los receptores de aquellos que
las ovieren de dar a que en
poder de los susodichos y para ganar
dineros = se a hecho y ma de hecho azul
la quenta de lo que ha montado y ello
se le libra en las arcas de el alcalde

Diose mas 500

de Seiscientos y sesenta y
de Alcavalas de los
Vesinos de Ubrique
que se deuen de
año cumplido
Junio 1641

Gratadecan
tular

13

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

para que en Alli se pague en Aquel año al Iuez de nauas vn barro que ado dar la cuenta al Iuez del partido de esto lo que se le ha de dar al Iuez de nauas segun tiene se de la cuenta al tanto se omere a Don Gilberte en Iuez de la Hacienda que se a concertar con su certificacion se del partido de la Libranza

Lib.a A pagar los Aguado de sus salarios

Le ordenamos que de los Aguados en que di en mis cuentas los dias que he tenido a cuenta en la cobranza de los mrs que sumaron tiene librados al marques de monesterio sobre las sissas de millones de la villa las dos del su tesoreria de que se le cuenta de los salarios costas que a tan ha de se le delibrar en el dicho de soto depositario general en su oficio de estos mrs que han cobrado de las sissas. y aviendolas de entender el Alcaldo. y m.e que se le aora se le delibren y paguen mill reales a cuenta de los salarios costas se le delibran al nel dicho de soto.

a Iuez se lo que se deuiere mueuer en malaga de sellos y se pague

Ordenamos se cazul en Iuez de lo que se deuiere del muelle de malaga que se conceda y pague cada mes lo que asi montare se pague del dinero del dido de los frutos del letra del ordenamiento

son 7 8 5 16.

Por los Prados de los frutos o qualquiera dellos el dicho mes = se rato

Lo cual no obstaron por dicho al Rey
Cosillo [illegible] asimismo se dio la de quinze [illegible] blanco en
[illegible] papel sellado
[illegible] Hidalgo jurado [illegible] Ximenez
marbozjurado = dixeron que [illegible] Geneb ami
Pero agustin de leon excavo al acotr. [illegible]
Cordero. que entonces [illegible] amilla demia sumaj para
su desjarbo. Se le se metio buscasen prendados
quattro a entos y sesenta y un ds que se recelenian
de sus salarios y costas = ellos. Los pidieron
tomaxon prendas de gabriel ffo xanorma
Libranza de 46 ffs
A gabriel fo xa
Nuevezero
Alancxo —
cin y de las amilla se pagaron al dho
de neotrzo carta de pago a Almati de Leon
su fu a la amilla = el dho gabriel ffo xane
de se le pagen por cuanto ellos lo dizieron
cedula de que se le pagaxion = Dizen se le pagen
por el Cavildo. a fordozm. que se le delibr
para que el Capitan de sotoca de aguilera
[illegible] los dem mercaderes de sedas. obligados
al azaga de quiebras del dho. Los pagen al dho
Gabriel xano poniendo con la cpa libr
Se tim. ella comision que se hubiere dho
su carta de pago —

Cuarto ffo Partim
de quiebra de mi
Uones —

Trato se que por cuanto. al Cavildo de ffeb
nero. se dio una orden fm. del señor don
Pedro arbea de con dego de sumaj otro de el S.
don antonio sa fm. de mendoza corre ella que da de
cozdoba a quien tiene cometido su [illegible] por
su Pliment y por el que al jarecie se encuentran
en la amilla por cuanto ffo artimiento
y quento dualentos y sesenta y cuatro mil
y nuevecientos y treinta y tres mrs para la paga
de los dos millones que se a de dar satisfacion

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

a sumas por prueba a semillones. Lagado se en quinze
meses que en se comencara correr desde el primero de
Agosto mes de nouiembre fin de abril que
ne baliesse assaz como más largamente
constar y parece de las otras ordenes a
viendose puesto a cada vno mandaron se cum
plan como fueron como en ellos se contiene
para la obra y paga de la cantidad
en se de los mismos arbitrios de que se auia
para la paga del tercio de Septiembre
Reservando en Sil amilla el zelo en ellos de ele
xir [illegible] ros para el cumplimiento de la paga
quiere los arbitrios se bien empleg
para se acabar y los seis quinze meses
del primero de enero se empiecen
tres meses de agosto a las posturas y en
xas que se hizieren en que se a
vieh de se obrar administren con cuenta
y razon para lo que al nombraron para el
litio de la carne pescado azeite y cebada
y cera para el tercio de agosto a cada vno
a tomar a todo daño y perjuicio de quien son los
que en cobrado y administrado los dichos ar
bitrios en los quinze meses de otro asson
tamiento a los quales se les no tifique
los caetes y zulueles vsar bien fiel
se obliguen de tener libro en que vayan
con distincion y claridad para la dada cuenta

Se les mande y allo dellos apercibir
que se les tome todos la quenta del
passado = y para todo lo que fuere
todo lo demas que fuere nesesario
Cantea Se le mugo nombraron por
diputados a Juan de Sinoxosa y a Juan
de Escudero y Jurado y ellos Pres
entaron
Entrada de capitulo
en este Cabildo un memorial de
mayoraquien se le mando
aquinaforda y vino y a fado Pasup.
Lo mismo.

Libranza al Al
Caldemaya
Al Cabildo
a los que fueron
a morti Ua a don
Pesame al mar
ques de la mud
e della marquesa
de montalban

En este Cabildo dieron quenta Sumo del Apoal
Caldemaya 205 Rs. Palomar fueda al Al
ezmaya = donde bete en qi 3 de Sere
za. regidor como en Co. de la Ciudad
El Cabildo fueron a la Ciudad de mont Ua
a dar el pesame a su Ma el marques de que
de la muerte de mi Señora
la marquessa de montalban = que
en ellos. Ay para quatro dias con de
el camino = piden se les de la Ca
ros a mi Ums. Cada uno cada dia que
son dos mont an doce mi Ums = Visto Pa
el Cabildo a fado se les Jaguen libran
en qualquiera de los. deudores de
concejo a tento a quien soy mayordomo
de propios

Lib. de zurbano = Se pse una Pe ti Bion que dio Juan Vanea qui
rende cooptroga. Jurado en que dice que en virtud
y gatos de Pos del no de que tiene de este Cab. a Ca Cabil
Sigue algunos Pleitos = que de ner o

SALLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Que se le a librado y pagado lo que a gastado
y mas dos mas de se le libre mas cantidad
para los gastos de los correos de la ocasion que
sino se le dieren no corra por su cuenta. El Fiscal
visto acordaron se le librase la de los
cientos ducados en quanto a los arrendados
de los oficios y rentas de la corona que
se le tome cuenta de lo que se a gastado y que
se le a librado. Y en quanto lo que se a gastado
para la casa real nombraron por diputados
a los Sinoxosa y don Diego de Salazar a los
quales se les ordene presente. Lo acetaron

Peticiones

En este auto se le leyeron algunas peti
ciones y otros autos. Y se acordo que se lo
en ellas se refiere.

Y luego se a sauido el auto de la fir
ma en los autos en los = a los = que en su nombre
[illegible] Pedro Ximenez [illegible] Lopez
[illegible] Diego de Salazar [illegible] Walso [illegible]
[illegible] Zudale

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marauedis

SALIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Ximen Alguacil

Joseph Salomon

Fernando Alferez mor

Don Filiberto de Rigueiro

Luis Sinoxosa

Pedro Collorzes

Ximen Camarero Jurado

Luis de Burgos Briones Jurado

Lilla Azu

Vare de Wolf

Vna pena que queda Liba
zeacuerda en que se pide se le delibre de en
para agar un corzo que que agramada a trae
uision de empla cam por su Dubozio
para allebar los autos tocantes al abasto de la
lea ante el Corregidor para a los clemos cartos
que vagan en otros Lugares = Vista la Ciudad
se le delibre de los que ante el Corregidor zum auza
el Corregidor obrado en que fue de los arbitrios al
Canal las clamo para a sado de seis Hraynuele
para que se le Jaguen

Podera Joseph
de Rueda Pedras
Sayetiera

Vistose que por quanto por muerte de Domingo
de Villa Real fue nombrado Joseph de la
Lomar Rueda al Fernmayor para cuntar el para
que Juntamente con Juan Sinoxosa regidor
ayudase a las dili Cencias tocantes a las tas
de las tierras y montes que el dicho Villa auer
dil bende en gutro para ayuda a la paga de
sesenta y seis mil ducados que debe a Sumag
sella corona de Castilla = para que lo Rueda hacer
el Dichuares necesario se le de poder para
Cacer y arlos titulos de la tierra de la que a hora a

vendido que se vendiere. Por tanto otorgaron se le dexe y tuyre el dicho don Se
gundo como en la forma y manera con las
mismas calidades que se le dio a los dichos zu
Lopez y don miguel.

Se haga pia de los que tienen mas tiros en el monte

Y en el dicho Ayuntamiento el dicho Lopez Zurado a quien
se le dizen no lo acordado y bino en ello
y otrosi de que por quanto la villa tiene compradas
de su propio las tierras y montes de su termino en pre
cio de treinta y seis mill ducados. Y suelo cerrado
para que la haga la villa a uendido y bal en
diendo algunas dellas. y por quanto muchos
labradores de su termino tienen roçadas mucha
parte dellas con cassas de sus tijos. sin auer pa
gado cossa alguna por ello. y para que se sepa
los que y quienes los dichos se les la calidad de la
dicha. = se acuerda que por ximenez alguacil mayor
do. cetrero y ba los que y su calidad quienes los posseen
y traiga memoria para que bisto el dicho Ayunta
lo que conbenga.

La portera de la cazar

Y en nombre de don pedro de la villa que haga
la obra de sus cerradaçones y todas
las otras cosas que son menester y todo lo demas
cante al dicho officio. y se le dio a don rodrigo de salaçar al
con el salario ordinario de tres mill mrs al año que
comiençe a correr desde. dia de setiembre
pasado del año que fue de xo. en sarzuela
marques y buen tiempo y a en sar el dicho
ayuntamiento. de la. hoja de el mora al
dicho fue. Y. Lerez y agando. cada mes al con
vento de sant [illegible] mill y tres reales
y que de la limosna de una memoria que da
sobre ellos que a cargo de se conpla

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Que por quanto la villa tiene señalado de salario cada año, a Simon Baez Maldonado en tres reales por auerse entregado de el oficio de la alcaldia della y ser la por causas q̃ mueben a el cauildo y por a ser necessidades y apretos que tiene se acuerda se le rebaje que se le de luego se le rebaje con ya no se le quite con aquello y en adelante y assi se le notifique y se le pone se a cauo el cauildo y firmaron de sus nombres.

Bartolomeo Jose Pascual Moreno Vueda

Diego Lopez

Bartolomeo Cairuelo

Andres Gonzalez

En la villa de Priego en diez y nueue dias del mes de nouiembre del año de mil y seiscientos y quarenta y uno a el ayuntaron a cauildo los abaxo y siguientes de el ayuntamiento conbiene a saber

Eldo fr.co de Alfaro alcalde mayor

Fr.co Ximenez alfer.z mayor

Jose de Palomar Vueda Alferez mayor

Don Gilberto Enriquez del Sereza Rez
Luis Osinos Ossarez
Don Alo de Aguilar Ortez
Pedro Bollorez
Don Pedro de Alacarez
Di Lopez Hidalgo Zurado
Gerónimo Camarero Zurado
Gerú de Luzo Osinones Zurado

Que para quanto el Ranilla de Sevar so la ciudad de Montilla ante el Licenciado Zermudez oydor de Granada a cerca de la libranza de los dineros sobre el acto de lo que se le mandó al marques duque de Seria arrendador de las rentas de las alcabalas a Zittius de la Ranilla el qual dize tiene recibidos de dineros a dicho arrendamiento sus salarios como parece por las dichas libranzas atento a lo qual se le libren quatrocientos reales a la dicha quenta en Juan Ximenez Ortiz obrador de las rentas de las alcabalas del año passado de seis a tres y nueve que se escriba en forma que se entregue a Don Gilberto Enriquez de Herrera para que de la mitad de la dicha ciudad de Montilla de quien se tome carta de pago.

Libranza a favor de Latorre

Luego el Bachiller Pedro dijo que contradice la dicha libranza atento a que el oydor Latorre Zermudez a recibido sus salarios y otras seis cientos reales que se le han de dar y pagar de que se le da fe que equivale a la demanda de que el oydor Latorre se pida que dicen aver recebido con siete actos y escritos con otros sal a cio por cuyo se le puede entender el que no atento a que lo puede hacer sobre en

Contra dicha libranza

18

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

intro del poder que yo aller tiene
otorgado = bisto, Pues
ella contra dicho = mandaron
que sin embargo dello se sum Plaqueuel
en quanto al dem, se acuerda se le esfiba
al q. l. del atre que solo a de auer vn
Veuero se a de le bar mas de solum sal
se le de tres m. al q. l. se halle de requisito
que por quanto en virtud de vna cedula se sum
cometida su jus al corregidor de la ciudad de
Zamora la dona de la mitad parte de la a de ser
Ducados por los libros de la mue barzo copi
agor luego a la ciudad de Zamora fiuo
or ello que dentro de tres dias
del año de fiagor de la mui pobie persona
a la ciudad a obligar al auilla
a fin de dis de zeam
bastante = Atento que lo dejo
Veinte ducados se paguen de los propios
Rentas del q. no auiendolos se saquen
el apartem. ronta: se dalicencia a
que se puedan tomar se dados del p
sito obligando se a sus bienes dentro del
año = atento al qual = se acuerda
que por quanto no los ay de los propios
mitra parte m. ronta de dell. fra. Inne
mayor domo del p. posito para que
os entre que azu demanas vrbano vz
de auilla para que se paguen al depositario
para que se paguen al depositario
en el anombrado se le de por ser al

Se le poder
Ganaueca la
va la suma
de quarto de
Dar vn de que
Cra mil mar
y se seruir en
los libros de la
mu fe o dirain
y pagar los
Ducados de su
Precio

Libranza al nee
mayor domo de los
Sinde zos. p
la poca de los libros
de la mu fe o pilon

Deberegara la ciudad de Cordoba
Rehagal la saca de los quinientos
Enrique Ricaro de los posibles que
efuera ciudad de dicho maravedis
Rehaudo de aver y gastado el dicho dinero
se tome a los propios y renta de la
ciudad y sus bienes al subsidio para que
pueda enpatar el reino. Por la cantidad
del mes que se ban fecha y tiene por quartos
y tiempo para la paga de los dos millo
nes con que serviyo sirve a su majestad
como se ha de los arbos de
se servicio y justicia axo y de que
a de pagar en el dicho arbo de enero y
se le remitan a mi de los. se delib
en tomar los ramos y se le ha de pagar
de arriba de la ciudad para
de servicio los quales se protegueran
al rey nuestro sino xosa para aquello
Demita

Libranza de los millones en arrimo del arz para los gastos de enero que quarto de partido de quiebra de millones

Zalorado de que dio que ha caido de los arrimos
de que tra de millones. del tercio
se remita a la ciudad de cora a poder del
de la cual se tome el quarto dicho
adonal de aguilar fordera
Sonetro se acaso el anil lo y lo firmaron
de sus nombres vatorio atento

Remitase a la ciudad de cora

Dinquesta caido de los arrimos del tercio de partido

Deberegara

Ximenez

Lopez

D. Alo. de aguilar

Pedro de Leva

Diego

Ximenez

Canale

Fernando

Fernando de Figueroa

Secretario

19

La Nueva de Sevilla en 28 de Octubre
de mil y seiscientos y sesenta
y tres y segunda vez en 28 de Junio
de mil y setecientos y setenta y dos como
consta en el libro de Cabildos
y reconocimiento de esta villa conviene
que se
Fundó el Sr. Don Diego de Ayala Valenzuela mayor
Don Pedro de Ayala Valenzuela mayor
Don José de Ayala Valenzuela mayor
Don Miguel Enríquez de Herrera
Don José de Aguilar Cordero
Don José Cabezas
Don José de Alcazar
Don José de Urbina
Don José de Urbina segundo

La Nueva de Sevilla en 28 de Octubre
de mil y seiscientos y sesenta
y tres y segunda vez en 28 de Junio
de mil y setecientos y setenta y dos como
consta en el libro de Cabildos
y reconocimiento de esta villa conviene
que se
Fundó el Sr. Don Diego de Ayala Valenzuela
Don José de Ayala Valenzuela mayor
Don Miguel Enríquez de Herrera
Don José de Aguilar Cordero
Don José Cabezas
Don José de Alcazar
Don José de Urbina
Don José de Urbina segundo
Don José Antonio Quintanilla
Don José de Ayala Valenzuela
Don José de Urbina segundo
Don José Antonio Quintanilla

Diez marauedis.

SALLO QVARTO, DIAZ MARAVA-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

diputados

[illegible]

[illegible]

Quarentas
[illegible]

[illegible]

Tomo 2 [illegible]
Curaçao año 1640

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fiaçao

Fiaçao

Fiaçao

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

se nombran por diputados para que
lo que se le ordenare a quien se no
tifique lo referido

Vn ciesq.ra amadi
Alamista del
deladm.da de Alca
valas

Vistos los autos por cuanto el Sr. Presidente
y oidores de esta Real Chancilleria mandaron
que se le diesse por el contenido de su
Real consejo de hacienda
que se le acusaba el dicho oficio
para que se le diesse por el dicho
Sr. Presidente y oidores de esta Real
Chancilleria y se le notificasse
a los nombrados para que se
le diesse por el dicho
encadenado de la dicha Real
Camino de Salleros y se le
enquentre con que se le
dicho Sr. Presidente y oidores
de esta Real Chancilleria
se le notificaron para que se
ajentasse del dicho oficio
diputados de dicho Lic. ransa que
se le dicho Sr. Presidente y oidores
de esta Real Chancilleria
dio la dicha

Libra azul
ca de 1.288
reprobada

acordose por cuanto por el dicho
se le dio el dicho Lic. Hidalgo
como que se le dio el dicho
oficio de fiel de la dicha
y se le notificasse
y se le diesse por el dicho
que se le diesse por el dicho
que se le diesse por el dicho
que

que pareciere y las partes y justicias
de los lugares se aparentaren y se
ayuntaren y se juntaren de hecho y
como notado y traxo a hazer de hecho
en requerir y obligar a los vecinos de que
el marquesado de Villena y representaban
y tenia quitado por la qual se nom
bravan y eligieron por alcaldes de la
tierra y villa de Villena como se
señores

Provision
de D. Andres
de Aguilera

Don Alonso Fernandez de Cordova y Figue
roa marques de Priego duque de Seriana mayor
que es de Montalvan y Velez señor de las
casas de Aguilar y Baena y villas de
Castro del Rio y villa franca de la orden
de Santiago por el rey don Fernando
Andres de Aguilera alcalde y Simon de Miniesa
de Priego vecino y fielmente hareis
lo que por mi fue encomendado
la presente nombro y proveo
por corregidor de la dicha villa de Villena
la qual se ha de servir de oficio
de alcalde mayor de la dicha villa
y su tierra y jurisdicion
y mando a mi
alcalde mayor de la dicha villa que
rezibiendo la presente y
cumplido como loan de Ruso y otros
que fueron requeridos de semejante
mente usareis el dicho oficio y usaran
y tengan por alcalde y se tengan
por tales y acudan y hagan acudir con
los derechos y salarios salvos de
rezibiendo y guardando
y haciendo guardar las ordenanzas
y mandamientos que por mi
en el dicho oficio os fueren
guardadas y por la
presente os doy
cumplido poder y
licencia y
facultad
para que usar y exercer
el dicho oficio
y mandar

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Abril de 1642 — Don Daniel

Fr. Joseph de Galbez — Cx. Bayadora — Francisco Negrón

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Francisco de Zarate
[illegible]
[illegible] Joseph de Zamora
[illegible] Joseph de Zamora
[illegible] Joan de Vejorada regidor
[illegible] regidor
[illegible] Luis de Zuñiga
[illegible] Zuñiga
[illegible] Zuñiga
[illegible]

Diez marauedis.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA;

cobrense los furos
de bellota deste
año de 641
que se cobraren para
los dichos

En nueue de Diciembre de este año
por el Señor Licenciado Agustin
de Zurbano Alcalde de la Casa y Corte
de su Magestad

cobre de la mitad
siguiente la debe

Agustin

Y por cuanto algunas personas de
quienes se han de cobrar los dichos
mezia anata deuen algunas can
tidades de marauedis se ha adi
cionado que las dichas personas para
que se puedan hacer antidatas y a ellos
los mayorazgos y menoscuentas de
quien son y por cuyas rentas se
pagan

Y por cuanto para
entender la cantidad de la mezia
anata y quien es el heredero
forzoso y los demas herederos
y sus cuantias y muchos pa
ra el mejor auerlos de cobrar
y hacer entender y dar a
entender a quien se ha de
pedir y cobrar la dicha

[illegible] que conforme a que se arr[illegible]
[illegible] que se tiene
cuenta del hospital o se le rebaja la
cantidad que montare en guan
carillo aguilera don [illegible] juan
de molina [illegible] reales que [illegible]
como es [illegible] para la
dha cuenta y se cometera a [illegible]
arrojo y [illegible] dado
[illegible] que
[illegible] guanchaca [illegible] que
[illegible] que [illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible]

Libro 12 de diez mas de Gusalo de Ayala Alcalde

[illegible] que
[illegible] que
[illegible] que
[illegible]

Libro 15 de diez Gonzalo de Ayala Alcalde

[illegible] que
[illegible] que
[illegible] que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

En la villa de Priego en nueue dias del mes de
Diz de mil y seis y quarenta y uno al Señor
Zonal Cauil de la Justicia y Regim.to della por Bien
a saber.

Gonzalez. Alo.so de Alfaro alcalde m.or
Joseph de Molnar Fuertes Alferez m.or
Don Filiberto Infante de Herrera Rez
Juan Lopez Sino Rosa Rez
Domingo de Salazar Rez
Andres Aguilera Velarde
Fran.co Ximenez Camacho Jurado
Val.o Ruiz Escudero Jurado
Gu.o de Burgos Briones Jurado

Vistose que por cuanto el Cauil. Teniente
que es al.o de Figueroa y el Cauil. que se an
Corse de Sumaca Salcar se al auisto de pleito
se demanda que el S. Fiscal de la real Chan.a
trata contra el Cauil. sobre sus salarios alle
se auia de se auiamos entregar para ser
cuenta a sus salarios y gastos dos mil reales
que se auian en poder del Dor Filiberto
Infante de Herrera a quien se le auiamos
entregar para que los remitiese al
Poder del Veinte y para a el Cauil.
por que el bien al.o de Figueroa
de a su Pen.do se acuerda que los dos
mil reales que estan en poder del Dor

que los se remitiesse al Cauil. de Figueroa para Zarand. de Homicidios

Don Sebastre Lozuemita al Sr. Benio Garat
Como a Vesc. a mandado que se Justa la Casa
que Por quanto al Conde de Montorio se le
se le Pagasse Tres cargos a la Cobra del Mes que
[illegible] Venetie
[illegible] Tausando. Sala Cobrado
[illegible] atenido Por bien que se Pagara se le
[illegible] Sr. Saltachin de Sr. Cerino
[illegible] Lelugo al
[illegible] Bitrocre
[illegible] Venetie = se a dado que [illegible] caido el
[illegible] Vittrio consignados Para ta Sacrie
[illegible] Sieteni Uno
[illegible] Vittrio = que [illegible] Dinarados
[illegible] Sepguna al Conde de Montorio
[illegible] Carta de Pago = Que [illegible]
[illegible] Lacuenta de los Salarios que agana
[illegible] Mas de lo que montaren se de
[illegible] Sacrie
[illegible] Vittrio se abrien dentro de
[illegible] Miguel
[illegible] Cuenta
[illegible] Tausando
[illegible] Cerino
[illegible] Lelugo
[illegible] Venetie
[illegible] Vittrio
[illegible] Sieteni
[illegible] Sacrie
[illegible] Sepguna
[illegible] Montorio
[illegible] Carta de Pago
[illegible] Salarios
[illegible] Mas de lo que
[illegible] Sacrie
[illegible] Miguel
[illegible] Cerino
[illegible] Lelugo
[illegible] Venetie
[illegible] Vittrio
[illegible] Sieteni

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

7 47 88

[illegible]

15 08

14 Jul

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

1641

Don Sebastian de Ayala y Mendoza

Don Pedro de Aguirre y Mendoza

Don Francisco de Aguirre y Mendoza

Diez marauedis.

SALIO PVERTO DIAZ MORAVO DE, ONDONIA, Y SAISCIENTOS Y CVARENTA Y VNO.

[illegible]

Libro Parroquial de Santa Cruz de Zaguan 48 Vt legitimo Letra conde en manifestar

Comisarios de millones
Las causas que en
contra de la Oficina
Les se fueren

Lic. ap. de la torre

contra Diego Lizarazo
andres de quidiaz
y su mujer
Lacayo

que se le
que se

Diez maravedis.

SALLO QUARTO DEL MARQUES DE ANDAMIL Y ASISTENTES Y VECINTAY UNO.

En la villa de Ruego en diez y seis dias del
mes de diziembre de mil y seiscientos y quarenta y un
años se juntaron a cavildo Lazuz y Regidores
de la villa con bien a saber.
Don Diego de Ferrer Alfaro alcalde mayor
Don Pedro de Palomeque Fuenzalida regidor
Don Diego de Salacarriga
Don Diego Zamora Burado

Que por quanto en el cavildo de diez de este mes se
dos se pagasen de los propios y rentas los salarios
que se debian a partidos a los
oficiales de los tesoreros de la santa bula
del sepulcro de la ciudad de Malaga para abertes que
se dio y se debe de los dos años que ha que
se pide la marquesa no ha habido con que
se pagasen por que el tesorero a su
cargo no tiene para pagar a los oficiales
que se dan a los salarios y ingenios del
que se dan tiene para pagar a los siguientes
y a los que se dan a los siguientes
y a los que se dan a los siguientes
y a los que se dan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

Las Personas en quien se ejecutaren estos
Lordilleras

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.